

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN
SALA SUPERIOR

JUNTA DE RETIRO DE LA UNIVERSIDAD DE
PUERTO RICO; EDUARDO BERRIOS
TORRES

Demandante

v.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
REPRESENTADA POR LA JUNTA DE
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE
PUERTO RICO

Demandado

CASO CIVIL NÚM.:

SALA:

SOBRE:

MANDAMUS PERENTORIO

MANDAMUS

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECEN los Co-Demandantes, la Junta de Retiro de la Universidad de Puerto Rico y Dr. Eduardo Berríos Torres, Presidente de la Junta de Retiro de la Universidad de Puerto Rico, por conducto de la representación legal que suscribe, y muy respetuosamente expone, alega y solicita:

I. PARTES

1. La Junta de Retiro de la Universidad de Puerto Rico, representada en este acto por su Presidente, el Dr. Eduardo Berríos Torres, una entidad creada mediante la "Ley 1 de 20 de enero de 1966" (18 L.P.R.A. §602) con dirección física y postal en 1019 Avenida Juan Ponce de León, San Juan, 00925.
2. El Dr. Eduardo Berríos Torres, fideicomisario y participante del Fideicomiso del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico originado como fideicomiso de facto en enero de 1945 que se ratificó mediante escritura pública el 29 de junio de 2016 en la Escritura Número 59, de Ratificación y Reconocimiento de Fideicomiso ("Confirmation and Acknowledgement of Trust"), ante el notario Alberto Luis Toro Suárez, con dirección postal en Urbanización River Garden, 32 Flor de Luna, Canóvanas, Puerto Rico 00729, y dirección física en Urbanización River Garden, D-11 Flor de Luna, Canóvanas, Puerto Rico.
3. La Universidad de Puerto Rico, representada por su Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, una entidad creada mediante la "Ley 1 de 20 de enero de 1966" (18 L.P.R.A. §602) y fiduciaria del Fcndo de Retiro de la Universidad de Puerto Rico conforme al Artículo 3, inciso H, Número 15 de dicha ley, con dirección física en el Calle Flamboyán, Jardín Botánico Sur de la Universidad de Puerto Rico, Río Piedras, Puerto Rico, y dirección postal en P.O. Box 23400, San Juan, Puerto Rico 00931-3400.

II. INTRODUCCION

La presente acción surge a raíz de la inacción e inobservancia de la reglamentación universitaria exhibida por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico (en adelante "Junta de Gobierno"), aún a pesar de los repetidos requerimientos de la Junta de Retiro de la Universidad de Puerto Rico (en adelante "Junta de Retiro")

para que ejerza su deber ministerial de la observancia del cumplimiento con la "Ley 1 de 20 de enero de 1966" (18 L.P.R.A. §602) en el ejercicio de la fiducia en Fideicomiso del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico (en adelante "Sistema de Retiro"). Con el fin de resolver dichos requerimientos efectuados por escrito mediante las Resoluciones #13 (2016-2017), #15 (2016-2017), #18 (2016-2017), #22 (2016-2017), #23 (2016-2017), #1 (2017-2018), #2 (2017-2018) y #3 (2017-2018) de la Junta de Retiro (Véase Anejos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, y 9, respectivamente) y conforme la Regla 54 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico respetuosamente sometemos el presente Mandamus¹.

A continuación describimos el génesis de la identidad jurídica de las partes con el fin de que este Tribunal tenga claro la relación de la Junta de Retiro con la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, la obligación ministerial de esta última, y la necesidad imperante de declarar Ha Lugar la presente petición de Mandamus:

1. El día 7 de mayo de 1942, la Universidad de Puerto Rico fue formalmente organizada como institución de educación superior mediante la Ley 135, conocida como la "Ley de la Universidad de Puerto Rico".

2. El 16 de enero de 1945, el entonces cuerpo rector de la Universidad de Puerto Rico (en adelante por sus siglas la UPR) el Consejo de Educación Superior, ulteriormente sucedido por la Junta de Gobierno, emitió una resolución para crear, mantener, financiar y administrar el fideicomiso del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico (en adelante el "Sistema de Retiro").

3. El día 28 de noviembre de 1950, la Junta de Gobierno emitió una Certificación donde reiteró su intención de mantener el patrimonio exclusivo del fideicomiso al Sistema de Retiro, con activos e ingresos separados para y en pro del beneficio de todos los empleados de la UPR.

4. El día 20 de enero de 1966, la "Ley de la Universidad de Puerto Rico" fue enmendada mediante la "Ley 1" para constituir la UPR como una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y obligó a la Junta de Gobierno a establecer un Sistema de Retiro a favor de los empleados de la UPR. Esta ley designó a la Junta de Retiro como fiduciario con facultad para administrar al Sistema de Retiro.²

6. A tenor con dicho mandato, el día 1 de julio de 1973, la Junta de Gobierno aprobó la Certificación Número 27, que organizó y estableció el Reglamento del Sistema de Retiro. Mediante este Reglamento³, la Junta

¹ Regla 54. Mandamus "El auto de mandamus, tanto perentorio como alternativo, podrá obtenerse presentando una solicitud jurada al efecto. Cuando se solicite dicho remedio y el derecho a exigir la inmediata ejecución de un acto sea evidente y aparezca que no se podrá dar ninguna excusa para no ejecutarlo, el tribunal podrá ordenar perentoriamente la concesión del remedio; de otro modo, ordenará que se presente una contestación. Tan pronto sea conveniente, el tribunal celebrará una vista, recibiendo prueba, si es necesario, y dictará su decisión prontamente. Se obtendrá el cumplimiento de las órdenes dictadas por el tribunal del mismo modo en que se exige el cumplimiento de cualquier otra orden." 32 L.P.R.A. Ap. V, R54.

² Artículo 3.H.15 "Ley 1 de 20 de enero de 1966" - "(15) Mantener un plan de seguro médico y un sistema de pensiones para todo el personal universitario, el cual incluirá un plan de préstamos sin interponerse a los poderes de la Junta de Retiro." (18 L.P.R.A. §602)

³ La L.P.A.U. define reglamento como cualquier norma o conjunto de normas de una agencia que sea de aplicación general y excluye de la definición de reglamento las reglas relacionadas con la administración interna de las agencias que no afectan directa y sustancialmente los derechos o los procedimientos disponibles para el público en general. Las reglas excluidas de tal definición no tienen que cumplir con los requisitos que le exige la L.P.A.U. a las agencias administrativas al aprobar reglamentos. La Certificación Núm. 27 es resultado de las resoluciones del antiguo Consejo de Educación Superior las cuales no están comprendidas en la definición citada, ya que estos no afectan directamente los derechos sustantivos ni procesales de terceros, del público en general. Según la postura adoptada por el Tribunal Supremo la Certificación Núm. 27 trata de una reglamentación relativa a la administración interna de las dependencias de la Universidad, al procedimiento que dicha corporación pública va a cumplir ante una solicitud de jubilación de uno de sus miembros. En

de Gobierno ratificó la creación de la Junta de Retiro y confirió las obligaciones y deberes fiduciarios sobre el Sistema de Retiro a esta última.⁴ La Junta de Retiro ejerció las funciones fiduciarias sobre el Sistema de Retiro por el transcurso de 16 años.

7. No obstante, el día 30 de noviembre de 1989, la Junta de Gobierno emitió la Certificación 53 (1989-1990), donde, entre otros, enmendó las funciones y el Reglamento de la Junta Retiro, denominándose como fiduciaria del Sistema de Retiro y limitando taxativamente las funciones de la Junta del Retiro a la asesoría y recomendación de los aspectos relevantes a la administración del Sistema de Retiro los cuales fueron reiterados en la Certificación 137 (1996-1997) de 13 de junio de 1997. A saber:

“ARTICULO III – Sección 3 – Deberes y facultades de la Junta. La Junta tendrá los siguientes deberes y facultades; a. Recomendar al Consejo candidatos para cubrir el puesto de Director Ejecutivo, a tenor con lo dispuesto en la Sección 8-b de este Artículo; b. Contratar aquellos servicios profesionales que considere necesarios para el desempeño de sus funciones; c. Revisar y recomendar al Consejo el presupuesto anual para la administración del Sistema, el cual será cargado al Fondo; d. Requerir y recibir de la Universidad y del Sistema toda aquella información que esté disponible y considere necesaria para el desempeños de sus funciones; e. considerar y tomar acción ejecutiva sobre los asuntos que traiga a su atención el Director Ejecutivo o cualquiera de los miembros de la Junta; f. Fijar tipo de interés en los préstamos personales e hipotecarios, y en la acreditación de servicios a cobrarse por el Sistema dentro de los parámetros establecidos por el Consejo; g. Analizar y recomendar al Consejo de Educación Superior las tasas de aportación individual y patronal a pagarse al Sistema de Retiro; h. Aprobar, con la recomendación de los Actuarios, aquellas tablas y premisas actuariales necesarias para la evaluación del Sistema y la determinación de beneficios; i. evaluar la labor realizada por el Director Ejecutivo cada tres años y someter un informe escrito al Consejo sobre dicha evaluación; j. Someter recomendaciones al Consejo sobre las normas que regirán la inversión de los activos del sistema; k. Resolver las apelaciones radicadas por los participantes sobre las decisiones del Director Ejecutivo. Cuando las determinaciones de la Junta revoquen o modifiquen las del Director Ejecutivo, éste podrá solicitar revisión por el Consejo; l. Considerar y recomendar al Consejo la acción a tomar sobre cualquier enmienda a este Reglamento propuesta por la Junta, o que le refiera el Consejo o cualquier otro cuerpo o persona; m. Aprobar un reglamento interno, sujeto a la ratificación del Consejo; y n. Asesorar al Consejo sobre cualquier otro asunto relacionado con el Sistema, a requerimiento del Consejo o por iniciativa propia.”

8. Por otra parte, la Junta de Gobierno aprobó la Certificación 100 (2013-2014), ulteriormente enmendada, para revisar su Reglamento Interno con el propósito de establecer normas para ejecutar los deberes, funciones y responsabilidades. Dicha Certificación crea un Comité de Sistema de Retiro que debería velar por el deber de la Junta de Gobierno de optimizar la administración y operaciones del Sistema de Retiro en fiel cumplimiento con la reglamentación universitaria emitida al respecto.⁵

III. HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO DE MANDAMUS.

1. El 4 de junio de 2015, la Junta de Gobierno, mediante la Certificación 146 (2014-2015), estableció que la deuda actuarial de la Universidad de Puerto Rico, en la suma de \$1,456,091,923, sería amortizada bajo el método de financiamiento cerrado, a un término de 40 años, a partir del 1 de julio de 2015 (en adelante el “Plan de Pago”).

consecuencia, no es necesario que se cumpla con los requisitos de aprobación de reglamentos dispuesto en la L.P.A.U.; Piñero González v. A.A.A., 146 D.P.R. 890, 908-910 (1998).

⁴ Certificación 27 (1973-1974)

ARTICULO III – La Junta de Retiro, “El Sistema será administrado por una Junta de Retiro que será responsable directamente al Consejo y que consistirá de once (11) miembros designados como sigue:...”

ARTICLE VII – Duties of the Board, “The Board shall be entrusted with the funds of the System, with administration of the System, and, except as otherwise provided herein, with policy-making responsibility, and shall be directly responsible to the Council for the discharge of those functions in accordance with the purposes and provisions of this Resolution.”

⁵ Certificación 100 (2013-2014) – E. Comité de Sistema de Retiro – “Este comité atenderá los asuntos relacionados con la formulación de políticas, la administración, la operación, y la reglamentación del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico. También atenderá en los asuntos relacionados con la inversión de los fondos del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico y el efecto de los beneficios de retiro sobre las finanzas de la universidad.”

(Véase Anjeo 10) Por tal motivo, suscribió el Plan de Pago a favor del Fideicomiso del Sistema de Retiro bajo la Certificación 146 (2014-2015).

2. El 27 de junio de 2016 la Junta de Gobierno promulgó la Certificación 118 (2015-2016), autorizando el otorgamiento de una Escritura de Ratificación y Reconocimiento de Fideicomiso ("Confirmation and Acknowledgement of Trust") para formalizar la constitución del fideicomiso de facto del Sistema de Retiro como un fideicomiso de jure bajo las disposiciones de leyes actuales y modernas. (Véase Anjeo 11)

3. El 29 de junio de 2016, la Junta de Gobierno suscribió la Escritura Número 59 de Ratificación y Reconocimiento de Fideicomiso ("Confirmation and Acknowledgement of Trust" o "Escritura de Fideicomiso") ante el notario Alberto Luis Toro Suárez. Dicha escritura designó a la Junta de Gobierno como fiduciario del al Sistema de Retiro y el Fondo de Fideicomiso, y a la Junta de Retiro como administrador del al Sistema de Retiro y el Fondo del Fideicomiso, y como representante de sus participantes activos y retirados. (Véase Anjeo 12)

4. Específicamente en el Escritura de Fideicomiso se reconoció la siguiente disposición para autorizar la administración sobre la Junta de Retiro:

"Section 1.1 - Administrator: The Original Trustee, specifically the members of its Board of Directors as appointed from time to time in accordance with Act No. 1, Certification Number twenty seven (27) and any other certifications concerning the Pension Plan and of this Deed, who shall have full fiduciary responsibility for the Pension Plan and the Trust Fund, and is authorized to delegate its administrative and some other discretionary powers on the Retirement Board and the Executive Director."

5. A tenor con las facultades reglamentarias que le fueran conferidas por la Junta de Gobierno a la Junta de Retiro, esta última sometió las siguientes peticiones a la Junta de Gobierno que aun no han sido atendidas:

- a. Resolución #13 (2016-2017), fechada 9 de febrero de 2017, requiriendo la oportunidad de validar los supuestos del Plan Fiscal UPR 2017-2026, entregada el 9 de febrero de 2017. (Véase Anjeo 1)
- b. Resolución #15 (2016-2017), fechada 17 de febrero de 2017, la Junta del Retiro emitió la solicitando enmendar la Certificación #60 (2016-2017) requiriendo la aprobación de la Junta de Retiro en toda determinación de estrategias de inversión, distribución de activos, selección y remoción de manejadores de inversiones, entregada el 21 de febrero de 2017. (Véase Anjeo 2)
- c. Resolución #18 (2016-2017), fechada 10 de abril de 2017, la Junta del Retiro se opuso a la reducción de fondos para la sostenibilidad del Sistema de Retiro, entregado el 13 de abril de 2017. (Véase Anjeo 3)
- d. Resolución #22 (2016-2017), fechada 28 de abril de 2017, la Junta del Retiro solicitó que se reduzca la premisa actuarial del Fondo de Fideicomiso a 2.5% en el aumento de nómina, entregado el 9 de mayo de 2017. (Véase Anjeo 5)
- e. Resolución #23 (2016-2017), fechada 30 de junio de 2017, la Junta de Retiro aprobó que la aportación patronal de la UPR para el año 2017 sea de 17.56% o \$85.8 millones según

la Valuación Actuarial, entregada el 5 de julio de 2017 (Véase Anjeo 6), y esta fue acogida por la Junta de Gobierno mediante la Certificación 39 el 25 de octubre de 2017, con cuatro meses más tarde, afectándose la administración y operación del Retiro de la UPR. (Véase declaración Jurada)

- f. Resolución #1 (2017-2018), fechada 14 de julio de 2017, la Junta del Retiro solicitó a la Junta de Gobierno el garantizar el Plan de Pago establecido conforme a la Certificación 146 (2014-2015) con gravámenes sobre activos disponibles de la UPR no pignorados. (Véase Anjeo 7)
- g. Resolución #2 (2017-2018), fechada 17 de julio de 2017, la Junta del Retiro urgió al establecimiento de medidas cautelares para evitar el inevitable conflicto de interés de la Junta de Gobierno con el Fideicomiso del Sistema de Retiro ya que la misma representa los intereses de la UPR solicitando para ello el que se le confiera la fiducia transitoria sobre el Fondo del Fideicomiso durante la vigencia de la Ley Promesa, y la autorización para la toma de decisiones en representación de los intereses y los derechos del Fondo de Fideicomiso en calidad de acreedor de la Universidad de Puerto Rico en los procesos de la mencionada ley. (Véase Anejo 8)

16. El 17 de julio de 2017, la Junta del Retiro emitió una carta solicitando una Reunión Extraordinaria de la Junta de Gobierno para discutir la petición expresada en la Resolución #2 (2017-2018). (Véase Anejo 13)

17. Durante los días 28 al 30 de julio de 2017, la Junta de Retiro realizó gestiones y envió correos electrónicos a la Dra. Gloria Butrón, Representante Claustal ante la Junta de Gobierno sobre aspectos medulares sobre el Fondo del Fideicomiso que se debieron incluir en el Plan Fiscal de la UPR de forma tal que se discutieran en la reunión de la Junta de Gobierno del 31 de julio de 2017. (Véase Anejo 14)

18. El día 31 de julio de 2017 la Junta de Gobierno aprobó el Plan Fiscal UPR 2017-2026 sin contar con el insumo de la Junta de Retiro ni el Sistema de Retiro en la preparación del mismo en claro incumplimiento con las disposiciones de la Certificación 27, en particular, con el plan de pagos de la amortización cerrada dispuesto en la Certificación 146 (2014-2015). (Véase declaración Jurada)

19. Ante tal conducta de la Junta de Gobierno, el día 4 de agosto de 2017, la Junta de Retiro recurrió nuevamente ante la Junta de Gobierno peticionado en la Resolución #3 (2017-2018) (Véase Anjeo 9), entregada a la mano, para que ante:

- a. El hecho de que el Plan Fiscal UPR 2017-2026 aprobado el día 31 de julio de 2017 perpetua la política de congelación de plazas con un efecto multiplicador negativo en la solvencia del Fondo de Fideicomiso al reducirse los ingresos en concepto de aportación individual y patronal, reducirse el rendimiento de la cartera por el aumento en desembolsos a jubilados, y aumentar

exponencialmente la responsabilidad actuarial de la UPR por déficit en aportación (déficit actuarial); y

b. el hecho que el Plan Fiscal UPR 2017-2026 pone en riesgo la estabilidad Fondo de Fideicomiso.

Solicita la enmienda del Plan Fiscal UPR 2017-2026 para que:

1) reconozca la responsabilidad de la UPR sobre la deuda actuarial de \$1,456,091,923 a favor del Fideicomiso del Sistema de Retiro;

2) refleje el reclutamiento para una tasa de reclutamiento de 1% con una base de contribución de 12% para contribuir al sostenimiento del fondo del retiro; y

3) detenga la reducción de \$4 millones anuales en la aportación patronal de la Universidad de Puerto Rico al Fideicomiso del Sistema de Retiro ya que dicha postura trasgrede la normativa establecida en la Certificación 146 (2014-2015).

19. Por otra parte, el 4 de agosto de 2017, la Junta del Retiro recurrió nuevamente ante la Junta de Gobierno mediante Resolución #4 (2017-2018) peticionándole atender a la Junta de Gobierno en el término de 5 días calendario las peticiones pendientes de la Junta de Retiro. (Véase Anejo 15)

20. Así las cosas, el 15 de agosto de 2017, la Junta de Retiro, por conducto del Dr. Eduardo Berrios Torres y la Segunda Vicepresidente, Sonia H. Reyes, se reunieron con el Presidente Interino de la Junta de Gobierno, el Lcdo. Walter Alomar, para llamarle a la atención sobre todas las peticiones pendientes de decisión conforme a las Resoluciones #1, #2 y #3 de la Junta del Retiro, entre otras. (Véase Anejo 16)

21. El 18 de agosto de 2017, la Junta de Retiro envió carta al Presidente de la Junta de Gobierno estableciendo lo acordado en la reunión del 15 de agosto de 2017, y solicitando que se atendieran utilizando los mecanismos procesales de reunión extraordinaria o referéndum. (Véase Anejo 4)

22. El 30 de agosto de 2017, el Presidente Junta de Retiro participó en reunión del Comité de Asuntos de Retiro de la Junta de Gobierno donde, a pesar de ser tema de discusión, no se resolvieron las Peticiones de la Junta de Retiro pendiente de consideración, certificación y aprobación ante la Junta de Gobierno. (Véase declaración Jurada)

23. El día 31 de agosto de 2017, se emitió una comunicación al Presidente de la Junta de Gobierno notificando las Peticiones de la Junta de Retiro que fueron discutidas en la reunión del Comité de Asuntos de Retiro. Esta última determinó no expresarse sobre las mismas, y los asuntos continúan pendientes sin resolución de parte de la Junta de Gobierno. (Véase Anjeo 17)

24. El 25 de octubre de 2017, la Junta de Gobierno emitió la Certificación 38 (2017-2018) donde acogió el Plan Presupuestario 2017-2018 del Sistema de Retiro conforme la Certificación 137 (1996-1997) de 13 de junio de

1997⁶. La Junta de Gobierno tomo cuatro meses en el proceso de evaluación y aprobación del referido presupuesto, lo cual afectó y atentó contra los trabajos administrativos y estabilidad fiscal del fondo. (Véase declaración Jurada)

25. El 6 de noviembre de 2017, en vista de que la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico ha hecho posible certificar un nuevo Plan Fiscal en o antes del 2 de febrero de 2018, la Junta de Retiro emitió una carta a la Junta de Gobierno, por conducto de su Presidente, Lcdo. Walter Alomar, donde interpela a esta última para que ejerza su deber de fiducia recomendando el Gobernador de Puerto Rico: a) que someta un Plan Fiscal para Puerto Rico donde se eliminen los recortes presupuestarios que atenten con la sostenibilidad y perpetuidad del Fideicomiso de Retiro de la UPR; y b) elimine la política de no reclutar las plazas vacantes por jubilación en vista que el reclutamiento de una de cada dos plazas de jubilados sería suficiente para garantizar la sostenibilidad del fondo del retiro de la UPR. (Véase Anejo 18)

26. El 17 de noviembre de 2017, la Junta de Retiro emitió la Resolución #8, donde solicitó a la Junta de Gobierno que, ante su deber de fiduciario del Fideicomiso del Sistema de Retiro de la UPR: (a) rechace y paralice las recomendaciones de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF") en cuanto a la consideración de: **(1) cerrar** el plan de beneficios definidos actual del Retiro de la UPR y adoptar un plan de pensiones de contribución definida; **(2) congelar** el plan de beneficios definidos actual del Retiro de la UPR y adoptar un plan de pensiones de contribución definida; y **(3) enmendar** el plan de Beneficios Definidos actual del Retiro de la UPR y adoptar un Plan de Beneficios Definidos Reducidos; (b) defienda el plan de Beneficios Definidos del Retiro de la UPR como mecanismo para garantizar el bienestar de los participantes; y (c) Permita a la Junta de Retiro culminar el proceso de identificar alternativas para fortalecer el Fideicomiso de Retiro de la UPR según comenzado en septiembre de 2016 y que se proyecta discutirse el 15 de diciembre de 2017. (Véase Anejo 19)

27. El 17 de noviembre de 2017, la Junta de Retiro emitió la Resolución #9, donde solicitó a la Junta de Gobierno que, ante su deber de fiduciario del Fideicomiso del Sistema de Retiro de la UPR y su obligación conforme a la Cláusula 3.3.3⁷ de la Escritura de Fideicomiso y la Certificación Núm. 146 (2014-2015) , requiera a la UPR : (a) el pago de la deficiencia, o pago incompleto, del plan de amortización para el año fiscal 2016-2017 por la suma de \$6,323,555 millones, en concepto de la deuda actuarial acordada en la Certificación Núm. 146, en un plazo no mayor de 30 días calendarios, (b) en caso de incumplimiento con referido pago que se autorice la ejecución de cualquier activo líquido de la UPR a tenor con lo dispuesto en la Cláusula 3.3.3 de la escritura de Fideicomiso, en un plazo no mayor de 30 días calendarios contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de 30 días dispuesto en el inciso (a) previo. (Véase Anejo 20)

⁶ "ARTICULO III – Sección 3 – "c. Revisar y recomendar al Consejo el presupuesto anual para la administración del Sistema, el cual será cargado al Fondo"

⁷ "All necessary actions aimed to procure prompt payment of the University's contributions to the Pension Plan.' The University through the Original Trustee has established and should continue to enter into those mutual and satisfactory agreements by virtue of which the contributions owed to the Trust Fund by the Employer are paid, including the execution of high liquid collateral in the event of default of payment of the University contributions, to enter into those mutual agreements under which the actuarial underfunding of the Pension Plan will be addressed and rectified, including, among other matters, additional contributions by the University in accordance with actuarial forecast, duly prepared or to be prepared and any other financial or cost efficiency report prepared by third parties on behalf of the Pension Plan."

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primer lugar, como un asunto de umbral, debemos discutir la identidad y legitimación de las partes para llevar esta acción judicial. Como discutiéramos previamente en este escrito, la Junta de Gobierno recibe su identidad jurídica mediante la, la "Ley de la Universidad de Puerto Rico", Ley 1 del 20 de enero de 1966⁸ (18 L.P.R.A. sec. 602)(en adelante "Ley 1"). De otra parte, como también discutiéramos previamente, la identidad jurídica de la Junta de Retiro, se origina formalmente mediante la Certificación Número 27, que organizó y estableció el Reglamento del Sistema de Retiro el 1 de julio de 1973 según autorizado a la Junta de Gobierno mediante la Ley 1⁹.

La legitimación activa de las partes emana del reconocimiento formal del Fondo del Fideicomiso mediante la Escritura Número 59, de Ratificación y Reconocimiento de Fideicomiso ("Confirmation and Acknowledgement of Trust"), donde la Junta de Gobierno fue designada como fiduciaria del plan del Fondo de Fideicomiso, la Junta de Retiro como representante de todos los participantes activos y retirados como fideicomisario. Así las cosas, la capacidad de los miembros de la Junta del Retiro y los participantes para reclamar ante la Junta de Gobierno surge de los derechos de los fideicomisarios ante el fiduciario, conforme la Ley 219 de 31 de agosto de 2012 ó "Ley de Fideicomisos"¹⁰, (en adelante la "Ley 219") por estos tener derecho a obligar al fiduciario a cumplir con sus obligaciones.

El recurso privilegiado de Mandamus se puede solicitar al tribunal para obligar a una corporación, en nuestro caso una corporación pública, a cumplir con un acto que es parte de sus deberes y obligaciones.¹¹ Ahora bien, los deberes a reclamarse deben ser unos de naturaleza ministerial donde no hay alternativa para su cumplimiento, sino que es imperativo y mandatorio el cumplimiento, es por eso que el deber de cumplimiento debe ser uno definido y conforme la Ley.¹²

La Junta de Gobierno tiene el deber ministerial de cumplir con las normativas promulgadas por ésta y que constituyen la reglamentación universitaria, en particular, las que gobiernan los asuntos concernientes al Sistema

⁸ 18 L.P.R.A. sec. 602 "(a) La Universidad de Puerto Rico será gobernada y administrada por una Junta de Síndicos, la cual se denominará "Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico".

⁹ 18 L.P.R.A. sec. 602 (H)(5) "Aprobar o enmendar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento General de Estudiantes, el Reglamento de Estudiantes de cada recinto, el Reglamento del Sistema de Retiro y cualquier otro reglamento de aplicación general, sujeto a las disposiciones de las secs. 2101 *et seq.* del Título 3, conocidas como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

(6) Resolver las apelaciones que se interpusieren contra las decisiones del Presidente, de la Junta Universitaria y de la Junta de Apelaciones del personal técnico administrativo en el sistema universitario."

¹⁰ Artículo 38.-Remedios que tiene el fideicomisario. "(a) obligar al fiduciario a cumplir con sus obligaciones como tal o para impedirle que incumpla sus obligaciones como tal;..." (32 L.P.R.A. 3353b.)

¹¹ "El auto de mandamus, es un recurso altamente privilegiado y discrecional que se expide para ordenar a cualquier persona natural, corporación o a un tribunal de inferior jerarquía que cumpla o ejecute un acto que forma parte de sus deberes y atribuciones. Éste, "aunque es un remedio en ley, participa de la índole de los de equidad". Por consiguiente, algunos principios rectores de los recursos de equidad, como los que gobiernan el injunctio, son aplicables al auto de mandamus." *AMPR v. Srio. Educación, E.L.A.*, 178 D.P.R. 253, p. 264. (2010)

¹² "Este recurso sólo procede para exigir el cumplimiento de un deber impuesto por la ley, es decir de un deber calificado de "ministerial" y que, como tal, no admite discreción en su ejercicio, sino que es mandatorio e imperativo. El requisito fundamental para expedir el recurso de mandamus reside, pues, en la constancia de un deber claramente definido que debe ser ejecutado. Es decir, "la ley no sólo debe autorizar, sino exigir la acción requerida." *AMPR v. Srio. Educación, E.L.A.*, 178 D.P.R. 253, p. 264-265. (2010)

de Retiro a tenor con la Certificación 27, según enmendada¹³. Las omisiones, indiferencia y el incumplimiento de la Junta de Gobierno con la reglamentación del Sistema de Retiro trasgrede la doctrina de nuestro Tribunal Supremo la cual promueve que “[e]s principio reiterado del Derecho Administrativo que cuando una agencia promulga un reglamento, por imperativo del debido proceso de ley, está obligada a seguirlo y no queda a su arbitrio reconocer o no los derechos que se establecen en el mismo”¹⁴. Por tal motivo, las omisiones de la Junta de Gobierno en atender con premura asuntos de la administración del Sistema de Retiro e incurrir en actuaciones que incumple la reglamentación del mismo resulta contraria a la norma jurisprudencial imperante, ya que la misma está obligado a observar estrictamente las reglas promulgadas para la sana administración del Sistema de Retiro. La doctrina de nuestro Tribunal Supremo así lo requiere: “si la agencia promulgó un reglamento para facilitar su proceso decisonal y limitar el alcance de su discreción, viene obligada a observarlo estrictamente”¹⁵.

A tenor con la Sección II de la Escritura Número 59, de Ratificación y Reconocimiento de Fideicomiso la Junta de Gobierno expresamente garantizó lo siguiente:

“The University hereby affirms and recognizes its obligation of maintaining the Trust Fund adequately funded and in any event shall join efforts with the Original Trustee aimed to assure the solvency and long lasting existence of the Pension Plan.”

Además, en la Sección 3.2 de la Escritura Núm. 59 la Junta de Gobierno específicamente reconoció sus deberes fiduciarios sobre el Sistema de Retiro lo siguiente: “The Original Trustee hereby recognizes its existing and future obligation to administer the Pension Plan and the Trust Fund subject to the terms and conditions of Act No. 1, Certification Number twenty seven (27) and any other certifications to be pronounced by the Governing Board or its legal successor which may amend, supplement or succeed the same.”

Por otra parte, la Ley 219 de 31 de agosto de 2012 ó “Ley de Fideicomisos impone a la Junta de Gobierno las siguientes obligaciones: administrar el fideicomiso procurando los actos necesarios para los fines del fideicomiso, tomar decisiones con relación a la disposición de bienes de acuerdo con los objetivos del fideicomiso, administrar los bienes únicamente para beneficio de los fideicomisarios, desplegar pericia prudente en las determinaciones del fideicomiso, asegurar que los bienes del fideicomiso no se confunden con los de la Universidad de Puerto Rico, y tomar las medidas necesarias para que el Fondo de Fideicomiso no se exponga a

¹³ La L.P.A.U. define reglamento como cualquier norma o conjunto de normas de una agencia que sea de aplicación general y excluye de la definición de reglamento las reglas relacionadas con la administración interna de las agencias que no afectan directa y sustancialmente los derechos o los procedimientos disponibles para el público en general. Las reglas excluidas de tal definición no tienen que cumplir con los requisitos que le exige la L.P.A.U. a las agencias administrativas al aprobar reglamentos. La Certificación Núm. 27 es resultado de las resoluciones del antiguo Consejo de Educación Superior las cuales no están comprendidas en la definición citada, ya que estos no afectan directamente los derechos sustantivos ni procesales de terceros, del público en general. Según la postura adoptada por el Tribunal Supremo la Certificación Núm. 27 trata de una reglamentación relativa a la administración interna de las dependencias de la Universidad, al procedimiento que dicha corporación pública va a cumplir ante una solicitud de jubilación de uno de sus miembros. En consecuencia, no es necesario que se cumpla con los requisitos de aprobación de reglamentos dispuesto en la L.P.A.U.; Piñero González v. A.A.A., 146 D.P.R. 890, 908-910 (1998).

¹⁴ García Cabán v. U.P.R., 120 D.P.R. 167, 175 (1987); Díaz Llovet v. Gobernador, 112 D.P.R. 747, 757 (1983).

¹⁵ García Cabán v. U.P.R., *Supra*.

reclamaciones de terceros.¹⁶ Ahora bien, la Junta de Gobierno es la única entidad autorizada a tomar determinaciones con relación a las resoluciones emitidas por la Junta del Retiro y el hecho de que dicha Junta no cumpla de forma efectiva con sus obligaciones administrativas y en beneficio de los fideicomisarios es una violación a la Ley 219. Este hecho, según descrito en este recurso, faculta a la Junta de Retiro, y los participantes¹⁷, a reclamar la obligación siendo esta una de carácter ministerial no discrecional.¹⁸ Como ha expresado nuestro Tribunal Supremo recientemente en el caso de *AMPR v. Srio. Educación, E.L.A.*, 178 D.P.R. 253, p. 265. (2010), "De esta forma, si la ley prescribe y define el deber a ser cumplido con tal precisión y certeza que nada deja al ejercicio de la discreción o juicio, el acto es uno ministerial. No se trata de una mera directriz o de una disposición que requiere hacer algo, sin más. Debe tratarse de un mandato específico que la parte demandada tiene que cumplir y que no le permite decidir si cumple o no el acto solicitado." Este Tribunal debe tener en cuenta que el requisito de la obligación no impone el requisito de tener una lista taxativa de los actos a llevarse a cabo, sino una interpretación de la ley conforme la intención del legislador, y el fin, el significado y propósito de la legislación.¹⁹ De hecho, nuestro Tribunal Supremo, en el caso de *Ortiz Roberts v. Ortiz Roberts*, 103 D.P.R. 628, (1975), expresó que el fiduciario está obligado a cumplir con el "mandato irrevocable" del fideicomitente y en beneficio del fideicomisario, quien adviene derecho "in personam" contra el fiduciario y derecho in rem sobre los bienes del corpus del fideicomiso.²⁰ De esta forma el Tribunal Supremo reconoció el derecho de los fideicomisarios

¹⁶ Artículo 27.-Deberes del fiduciario. "Luego de aceptar el fideicomiso, el fiduciario está obligado a: (a) administrar el fideicomiso de buena fe, de acuerdo con los términos y propósitos del mismo y conforme a las disposiciones de esta Ley y en interés del fideicomisario, procurando realizar todos los actos que sean necesarios para la consecución del fin del fideicomiso;... (b) dentro de un plazo razonable luego de aceptar el cargo de fiduciario o de recibir los bienes del fideicomiso, un fiduciario deberá revisar los bienes del fideicomiso y, de ser necesario, implantar decisiones relacionadas a la retención y disposición de bienes, para de esta manera la certera del fideicomiso cumpla los objetivos, términos, requisitos de distribución y otras circunstancias del fideicomiso y con los requisitos de esta ley;... (d) deberá invertir y administrar los bienes del fideicomiso únicamente para beneficio de los fideicomisarios;... (f) desplegar el cuidado y la pericia que desplegaría una persona prudente y razonable en la administración de sus propios asuntos y si posee una pericia mayor, o si para obtener su designación ha hecho la representación de que la posee, entonces debe desplegar dicha mayor pericia;... (j) llevar los fondos o bienes fideicomitados en cuenta separada, de manera que nunca puedan confundirse o mezclarse con otros que no pertenezcan al fideicomiso;... (n) tomar las medidas razonablemente necesarias para deducir las reclamaciones del fideicomiso contra terceros y para defenderse contra reclamaciones que pudiesen resultar en pérdidas para el fideicomiso, salvo que bajo las circunstancias fuese razonable no hacerlo;..."

¹⁷ Artículo 38.-Remedios que tiene el fideicomisario. : "Si el fideicomiso tiene varios fideicomisarios, cualquiera de ellos puede instar los remedios que establece este Artículo..." (32 L.P.R.A. 3353b.)

¹⁸ "Este recurso sólo procede para exigir el cumplimiento de un deber impuesto por la ley, es decir de un deber calificado de "ministerial" y que, como tal, no admite discreción en su ejercicio, sino que es mandatorio e imperativo. El requisito fundamental para expedir el recurso de mandamus reside, pues, en la constancia de un deber claramente definido que debe ser ejecutado. Es decir, "la ley no sólo debe autorizar, sino exigir la acción requerida." *AMPR v. Srio. Educación, E.L.A.*, 178 D.P.R. 253, p. 264-265. (2010)

¹⁹ "Por otro lado, hemos resuelto que este deber ministerial, aunque inmanente al auto de mandamus, no tiene que ser necesariamente expreso, pues tal supuesto reduciría la función exclusiva de este Tribunal de interpretar la Constitución y las leyes. (17) Si el deber surge o no claramente de las disposiciones aplicables es una cuestión sujeta a interpretación judicial que no depende de un juicio a priori fundado exclusivamente en la letra del estatuto. (18) Tal determinación tiene que surgir del examen y análisis de todos los elementos útiles a la función interpretativa; del examen paciente y riguroso que parte de la letra de la ley y de la evaluación de todos los elementos de juicio disponibles, para así descubrir el verdadero significado y propósito de la disposición legal. (19) Por tal razón, la determinación final dependerá de la interpretación que del estatuto orgánico de la agencia hagan los tribunales, sobre el grado de discreción conferido por la Asamblea Legislativa." *AMPR v. Srio. Educación, E.L.A.*, 178 D.P.R. 253, p. 265-266. (2010)

²⁰ "El fideicomiso lo define el Art.834 del Código Civil 31 L.P.R.A. sec. 2541 como "mandato irrevocable a virtud del cual se transmiten determinados bienes a una persona, llamada fiduciario, para que disponga de ellos conforme lo ordene la que los transmite, llamada fideicomitente, a beneficio de este mismo o de un tercero llamado fideicomisario." Salmond ve el fideicomiso como propiedad dual (double ownership) entre fiduciario y fideicomisario; (3) Pound, a su vez dictamina: "A mi juicio la constitución de un fideicomiso crea: (1) un derecho in personam contra el fiduciario, y (2) un derecho en equidad sobre la cosa (equitable right in rem) en el beneficiario. El derecho in personam contra el fiduciario se funda en el principio de deber que deriva de una relación de confianza desde que por transacción legal se acepta el cargo de fiduciario. Pero la analogía de fideicomiso en el segundo sentido se ha aplicado por las cortes de equidad en términos generales a relaciones de confianza. De modo que siempre que una cosa (res) está envuelta en tales relaciones los derechos que las afectan se consideran derechos en equidad sobre la cosa (equitable rights in rem)." Pound, *Jurisprudence*, (1959), Tomo V, pág. 240." *Ortiz Roberts v. Ortiz Roberts*, 103 D.P.R. 628, pág. 634-635 (1975).

a ejercer su derecho a proteger los bienes del corpus contra pérdida o menoscabo mediante procedimientos sumarios, y equiparó el dominio sobre los bienes como uno similar al de la comunidad de bienes.²¹

V. CONCLUSION

Conforme los hechos incontrovertidos de esta petición de Mandamus, al presente la Junta de Gobierno no ha cumplido su responsabilidad ministerial sobre los siguientes asuntos sobre los cuales está obligada a tomar una determinación:

1. Resolución de la Junta del Retiro #13 (2016-2017) del 9 de febrero de 2017, requiriendo oportunidad de validar los supuestos del Plan Fiscal UPR 2017-2026, entregada el 9 de febrero de 2017.
2. Resolución de la Junta del Retiro #15 (2016-2017) del 17 de febrero de 2017, solicitando enmendar la Certificación #60 (2016-2017) requiriendo la aprobación de la Junta de Retiro en toda determinación de estrategias de inversión, distribución de activos, selección y remoción de manejadores de inversiones, entregada el 21 de febrero de 2017.
3. Resolución de la Junta del Retiro #18 (2016-2017) del 10 de abril de 2017, solicitando se oponga a la reducción de fondos para la sostenibilidad del Sistema de Retiro, entregado el 13 de abril de 2017.
4. Resolución de la Junta del Retiro #22 (2016-2017) del 28 de abril de 2017, solicitando que se reduzca la premisa actuarial del Fondo de Fideicomiso a 2.5% en el aumento de nómina, entregado el 9 de mayo de 2017.
5. Resolución de la Junta del Retiro #23 (2016-2017) del 30 de junio de 2017, solicitando que la aportación patronal de la UPR para el año 2017 sea de 17.56% o \$85.8 millones según la Valuación Actuarial, entregado el 5 de julio de 2017.
6. Resolución de la Junta del Retiro #1 (2017-2018) del 14 de julio de 2017, entregada a la mano a la Junta de Gobierno, solicitó a esta última el garantizar el Plan de Pago establecido para asegurar el cumplimiento de la amortización cerrada a tenor con la Certificación 146 (2014-2015) con gravámenes sobre activos disponibles no pignorados de la UPR.
7. Resolución de la Junta del Retiro #2 (2017-2018) del 17 de julio de 2017, entregada a la mano a la Junta de Gobierno, solicitando el rápido establecimiento de medidas cautelares para evitar el conflicto de interés de la Junta de Gobierno para con el Fideicomiso del Sistema de Retiro, ya que la misma representa los intereses encontrados de la UPR (Fideicomitente y Deudor) y el

²¹ "Abona al concepto de copropiedad en el fideicomiso el derecho extendido tanto al dueño original fideicomitente como al fideicomisario para solicitar en procedimientos sumarios la protección de los bienes fideicomitados contra pérdida o menoscabo, y la sustitución o destitución del fiduciario. Arts. 858 y 870 del Código Civil 31 L.P.R.A. secs. 2565, 2577). Esas facultades son tan peculiares al dominio como las conferidas al fiduciario por disposición del Art. 865 31 L.P.R.A. sec. 2572 situación que engendra un dominio dividido entre éste y los fideicomisarios y cuya relación entre sí resulta análoga a la comunidad de bienes." *Ortiz Roberts v. Ortiz Roberts*, 103 D.P.R. 628, pág. 635 (1975).

fideicomiso del Sistema de Retiro (Acreedor de la UPR) entre ellas la fiducia transitoria sobre el Fideicomiso del Sistema de Retiro durante la vigencia de la Ley Promesa, y concederle la autorización para la toma de decisiones en representación de los intereses y los derechos del Fideicomiso del Sistema de Retiro, en calidad del principal acreedor de la UPR.

8. Resolución de la Junta del Retiro #3 (2017-2018) del 4 de agosto de 2017, entregada a la mano a la Junta de Gobierno, donde se corrija:

a. El hecho de que el Plan Fiscal UPR 2017-2026 aprobado el día 31 de julio de 2017 perpetua la política de congelación de plazas con un efecto multiplicador negativo en la solvencia del Fondo de Fideicomiso al reducirse los ingresos en concepto de aportación individual y patronal, reducirse el rendimiento de la cartera por el aumento en desembolsos a jubilados, y aumentar exponencialmente la responsabilidad actuarial de la UPR por déficit en aportación (déficit actuarial).

b. El hecho que el Plan Fiscal UPR 2017-2026 pone en riesgo la estabilidad del Fideicomiso del Sistema de Retiro.

c. El Plan Fiscal UPR 2017-2026 para que:

1) reconozca la responsabilidad de la UPR sobre la deuda actuarial vigente al 30 de junio de 2016 en la suma de \$1,441,643,179 a favor del Fideicomiso del Sistema de Retiro;

2) refleje el reclutamiento para una tasa de reclutamiento de 1% con una base de contribución de 12% para contribuir al sostenimiento del fondo del retiro; y

3) detenga la reducción de \$4 millones anuales en la aportación patronal de la Universidad de Puerto Rico al Fideicomiso del Sistema de Retiro ya que dicha postura trasgrede la normativa establecida en la Certificación 146 (2014-2015).

9. Resolución de la Junta del Retiro #8 (2017-2018) del 17 de noviembre de 2017, entregada a la mano a la Junta de Gobierno, donde solicita a esta última que: (a) rechace y paralice las recomendaciones de la AAFAF en cuanto a la consideración de: **(1) cerrar** el plan de beneficios definidos actual del Retiro de la UPR y adoptar un plan de pensiones de contribución definida; **(2) congelar** el plan de beneficios definidos actual del Retiro de la UPR y adoptar un plan de pensiones de contribución definida; **(3) enmendar** el plan de Beneficios Definidos actual del Retiro de la UPR y adoptar un Plan de Beneficios Definidos Reducidos; (b) defienda el plan de Beneficios Definidos del Retiro de la UPR como mecanismo para garantizar el bienestar de los participantes; y (c) Permita a la Junta de Retiro culminar el proceso de identificar alternativas para fortalecer el

Fideicomiso de Retiro de la UPR según comenzado en septiembre de 2016 y que se proyecta discutirse el 15 de diciembre de 2017.

10. Resolución de la Junta del Retiro #9 (2017-2018) del 17 de noviembre de 2017, entregada a la mano a la Junta de Gobierno, donde solicita a esta última:

a. Requerir a la UPR el pago de dicha deficiencia adeudada de \$6,323,555 millones en contravención con lo reglamentado en la Certificación 146 en un plazo no mayor de 30 días calendarios.

b. De la UPR incumplir con la deuda así requerida se autorice la ejecución de cualquier activo líquido de la UPR a tenor con lo dispuesto en la Cláusula 3.3.3 de la escritura de Fideicomiso, en un plazo no mayor de 30 días calendarios contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de 30 días dispuesto en el párrafo a, arriba.

IV. SÚPLICA

POR TODO LO CUAL, la parte Demandante respetuosamente solicita que este Honorable Tribunal tome conocimiento de los hechos y fundamentos de derechos aquí expresados, declare HA LUGAR este recurso extraordinario de Mandamus, y emita una Orden a la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico para que cumpla su deber ministerial y atienda con premura las peticiones de los demandantes en un periodo no mayor de 15 días, so pena de desacato, con cualquier determinación que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico a 30 de noviembre de 2017.



LCDR. RAFAEL MALDONADO PEREZ
RUA 15717
P.O. Box 194669
San Juan, Puerto Rico 00919-4669
Tel 787-786-7533
Fax 787-765-3043
Email: rmaldonadolaw@gmail.com




SISTEMA DE RETIRO
JUNTA DE RETIRO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

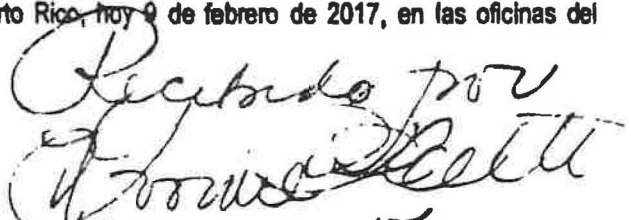
Resolución #13 (2016-2017)

La Junta de Retiro en su reunión extraordinaria celebrada el 9 de febrero de 2017 aprobó la siguiente Resolución:

- Por cuanto: La Junta de Retiro discutió el impacto de la posible reducción de 300 millones a la Universidad de Puerto Rico (en adelante UPR) para los años fiscales 2018 y 2019 los cuales fueron presentados y discutidos en la pasada reunión de la Junta Universitaria el 3 de febrero de 2017.
- Por cuanto: Los procesos llevados a cabo por la UPR en los niveles decisionales institucionales carecen de la información de primera fuente como lo es el Sistema de Retiro.
- Por cuanto: La Junta de Gobierno ha emitido la Certificación # 62 (2016-2017) en la que indica la apertura de la presidenta de la UPR en escuchar el insumo de todos los sectores universitarios.
- Por cuanto: La Presidenta Interina no ha dado audiencia a la Junta de Retiro, la cual es el organismo representativo de los participantes del Sistema de Retiro: dos reuniones programadas han sido canceladas minutos previos a la hora acordada.
- Por cuanto: Es deber ministerial de la Junta de Retiro presentar a los foros decisionales de la UPR el impacto probable de las decisiones fiscales que afectan el fondo de Retiro.
- Por cuanto: Las medidas consideradas de manera fraccionada, sin un análisis comprensivo y matizado con el requerimiento de confidencialidad a la Junta Universitaria, atentan al principio mismo de transparencia en el acceso a la información que debe imperar en los asuntos discutidos en el ambiente universitario; principio avalado y requerido por la Junta de Retiro en la Resolución #8 2016-17.
- Por cuanto: Los ajustes presupuestarios propuestos en el documento confidencial afectan directa, negativa y profundamente al Sistema de Retiro:
- ✓ Aumenta la responsabilidad actuarial de la UPR entendiéndose, la deuda actuarial.
 - ✓ Pone en riesgo la sustentabilidad del fondo de Retiro
- Por cuanto: La Junta de Retiro se reafirma en la defensa de las recomendaciones actuariales las cuales son los mecanismos fundamentales para mantener la perpetuidad y fortaleza de nuestro Fideicomiso.
- Por tanto: Requerimos se comunique a la comunidad universitaria toda la información y asuntos fiscales bajo consideración por la UPR.
- Por tanto: Requerimos a la Presidenta Interina de la UPR audiencia urgente previo a cualquier determinación oficial que afecte las finanzas universitarias.
- Por tanto: Requerimos una audiencia de la Junta de Retiro en la próxima reunión de la Junta Universitaria.
- Por tanto: Requerimos se de participación a todos los sectores universitarios afectados en el análisis y desarrollo de propuestas que afecten el presupuesto de la UPR.
- Por tanto: Requerimos a la Junta de gobierno, en cumplimiento de su deber ministerial de proteger la solvencia, estabilidad y perpetuidad del Fideicomiso del Sistema de Retiro que:
- ✓ todo asunto sobre el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico sea referido para la atención de la Junta de Retiro y la Directora Ejecutiva y,
 - ✓ toda información del Fideicomiso del Sistema de Retiro solicitada por terceros sea validada por la Junta de Retiro y la Directora Ejecutiva.

Para que así conste, firmo la misma, en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de febrero de 2017, en las oficinas del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico.


Eduardo Berríos Torres, Ed. D.
Presidente


9 de febrero 2017

Se acuerda enviar copia de esta resolución a la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico; a todos los participantes del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico mediante correo electrónico y a las organizaciones sindicales de la Universidad de Puerto Rico.



SISTEMA DE RETIRO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
 JUNTA DE RETIRO

JUNTA DE RETIRO
 UNIVER. DE P.R.
 ADM. F. DOCUMENTOS
 PO BOX 21769
 SAN JUAN PR 00931-1769
 2017 FEB 21 PM 2:14

RESOLUCIÓN # 15 (2016-2017)

En su reunión ordinaria celebrada el 17 de febrero de 2017 la Junta de Retiro aprobó la siguiente Resolución:

Por cuanto: La Junta de Retiro se reafirma en lo estipulado y requerido en la Resolución 9 (2016-2017); véase copia adjunta.

Por tanto: La Junta de Retiro cumpliendo con su obligación ministerial de proteger y garantizar la solvencia y perpetuidad del Fideicomiso del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico acuerda:

Requerir a la Junta de Gobierno, en cumplimiento de su deber ministerial reglamentario de proteger la solvencia, estabilidad y perpetuidad del Fideicomiso del Sistema de Retiro que:

Enmiende la Certificación #60 (2016-2017) para que lea:

Toda decisión sobre incorporación de estrategias de inversión, distribución de activos, selección y remoción de manejadores de inversiones que realice la Junta de Gobierno en conformidad con el *Statement of Investment Policy, Guidelines and Objectives of the University of Puerto Rico Retirement System*, contenida en la Certificación número 30 (2007-2008), según enmendada, requerirá la aprobación de la Junta de Retiro.

Para que así conste, firmo la misma, en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de febrero de 2017, en las oficinas del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico.

Eduardo Berríos Torres, Ed. D.
 Presidente

Se acuerda enviar copia de esta resolución a la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico; a todos los participantes del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico mediante correo electrónico y a las organizaciones sindicales de la Universidad de Puerto Rico.



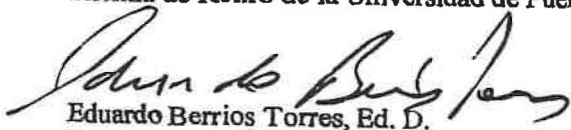
Sistema de Retiro
 Universidad de Puerto Rico
 Junta de Retiro

RESOLUCIÓN #18 (2016-2017)
 Recortes a Pensiones

Mediante el Referendo celebrado el 10 de abril de 2017 la Junta de Retiro aprobó la siguiente Resolución:

- Por cuanto** El Gobierno de Puerto Rico y su Universidad pública tienen ante sí un escenario fiscal precario, producto del manejo cuestionable de las finanzas públicas por parte de funcionarios que minaron la confianza depositada en ellos por el pueblo.
- Por cuanto** Se proyecta que el escenario fiscal precario que actualmente experimenta el Gobierno de Puerto Rico se agravará aún más debido a los requerimientos de la Junta de Control Fiscal (JCF), los cuales son avalados por la actual administración de Gobierno.
- Por cuanto** Las prioridades de la JCF y el Gobierno de Puerto Rico, plasmadas en el Plan Fiscal aprobado el pasado 13 de marzo de 2017, se enfocan mayormente en medidas de austeridad que habrán de afectar severamente la prestación de los servicios esenciales del pueblo puertorriqueño.
- Por cuanto** El requerimiento del recorte millonario al presupuesto de la Universidad de Puerto Rico (UPR), tendrá el efecto inmediato de que se promuevan medidas tales como: la eliminación de programas académicos, el no reclutamiento de plazas docentes y administrativas y el afectar los beneficios a los pensionados; acciones que inciden directamente en el menoscabo del funcionamiento saludable, tanto de la Institución como del Fideicomiso del Sistema de Retiro y su estabilidad financiera.
- Por cuanto** Se ha planteado públicamente la reducción de las pensiones de los trabajadores puertorriqueños adscritos a los Sistemas de Retiro del gobierno central y se ha propuesto un aumento en el pago de contribución a los ingresos de los pensionados.
- Por cuanto** Nos oponemos a cualquier consideración de reducción a la pensión de retiro de los trabajadores puertorriqueños porque los expone a una vejez en precariedad económica.
- Por cuanto** La Ley PROMESA en el Título II, Sec. 201(b) (1) (C) define que los Planes Fiscales no pueden atentar contra el "funding" adecuado de los planes de pensión públicos.
- Por tanto** La Junta de Retiro acuerda:
- Primero** Solidarizarse con el requerimiento del pueblo trabajador y los universitarios, denunciando y reclamando al Gobierno de Puerto Rico se atienda como prioridad, ante las imposiciones de la Junta de Control Fiscal, los servicios esenciales necesarios para el bienestar del pueblo puertorriqueño.
- Segundo** Requerir al Gobierno de Puerto Rico que no reduzca la pensión de los trabajadores puertorriqueños, según requerido por la JCF, lo cual los condenará junto con sus familias a una vejez en precariedad económica.
- Tercero** Requerir a la Presidenta Interina y a la Junta de Gobierno de la UPR que:
- ✓ defiendan el proyecto universitario puertorriqueño, único, esencial y vital, particularmente para aquellos estudiantes universitarios de primera generación como medida para fortalecer y desarrollar al País.
 - ✓ se oponga a la reducción de fondos universitarios, evitando así continuar afectando la estabilidad fiscal, pertinencia y permanencia de la UPR y la sostenibilidad del Sistema de Retiro.

Para que así conste, firmo la misma, en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 abril de 2017, en las oficinas del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico.


 Eduardo Berrios Torres, Ed. D.
 Presidente

Se acuerda enviar copia de esta resolución a la Junta de Gobierno de UPR; Presidenta Interina de la UPR, a los participantes del Sistema de Retiro, al Gobernador de Puerto Rico y a la JCF.



SISTEMA DE RETIRO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
JUNTA DE RETIRO

PO BOX 21769
SAN JUAN PR 00931-1769

18 de agosto de 2017

Lcdo. Walter Alomar
Presidente Interino
Junta de Gobierno
Universidad de Puerto Rico

Eduardo Berrios Torres, Ed. D.
Presidente
Junta del Sistema de Retiro de
la Universidad de Puerto Rico

Instancias Pendientes de la Junta del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico Resoluciones 1, 2 y 3 (2017-18)

Sirva la presente para saludarle y participarle que según lo acordado en nuestra reunión del día 15 de agosto de 2017 le acompañamos los borradores solicitados de tres (3) certificaciones pertinentes a las Resoluciones 1, 2 y 3 (2017-18) de la Junta del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ("Junta de Retiro"). Véase Anejo 1.

Respetuosamente entendemos que sobre la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico ("Junta de Gobierno"), como fiduciaria del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ("Retiro UPR"), recae la responsabilidad de atender con apremio los siguientes asuntos:

1. Garantizar el repago de la deuda actuarial realizando un estudio, en un término no mayor de 15 días laborables, para identificar patrimonio de la Universidad de Puerto Rico ("UPR") idóneo y adecuado para gravar en garantía del repago de la deuda actuarial y efectuar los trámites legales pertinentes.
2. Eliminar cualquier conflicto de interés perjudicial al Retiro UPR ante la posibilidad de un Título III bajo el *'Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act'* ("PROMESA") de la UPR otorgando a la Junta de Retiro la fiducia transitoria a tales efectos del Retiro UPR.

3. Corregir datos erróneos en el Plan Fiscal UPR 2017-2026 relacionados al Retiro UPR, entre otros, rectificar que la razón de financiamiento ('funding ratio') es 47.8%, establecer la deuda actuarial de la UPR al 30 junio de 2016 en \$1,441,643,179 y **objetar la reducción indebida de \$4 millones anuales por concepto de la aportación patronal UPR ya que infringe la Certificación 146 (2014-2015) de la Junta de Gobierno que dispone la amortización cerrada a 40 años** e incide las disposiciones del Título II, Sec. 201 (b) (1))(C) de PROMESA. Véase Anejo 2. (Énfasis suplido)

La Junta de Retiro sugiere el empleo de los mecanismos procesales expeditos de reunión extraordinaria o referéndum. De referirse las peticiones al Comité de Retiro se insta una recomendación final por escrito y referida al pleno de la Junta de Gobierno para votación en un término que no exceda los diez (10) días calendarios.

Reiteramos que a tenor con la reglamentación universitaria la Junta de Retiro es el único organismo oficial electo por los 19,000 participantes activos y pensionados del Retiro UPR con la función y deber ministerial de defender y proteger la sostenibilidad, la financiación ("funding") y la perpetuidad del fideicomiso de Retiro UPR. Nuestro cometido es colaborar con la Junta de Gobierno para velar por la salud y fortalecimiento fiscal del mismo.

La Junta de Retiro se reserva el derecho a ejercer aquellos remedios disponibles en ley con el fin de propiciar determinaciones puntuales de la Junta de Gobierno sobre las peticiones aquí recurridas ante la eventualidad de que se relegue la atención precisada por estos asuntos.

c Miembros de la Junta de Retiro

Anejo 1

Borrador de Certificación para la consideración de la Junta de Gobierno para atender lo peticionado por la Junta de Retiro mediante las Resoluciones 1, 2 y 3 (2017-2018)

Yo, _____, Secretaria de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO:

Que en su reunión ordinaria del día ___ de agosto de 2017, la Junta de Gobierno habiendo considerado la Resolución Núm. 1 (2017-2018) de la Junta del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico reconoció que efectivo al 30 de junio de 2015 los estados financieros de la Universidad de Puerto Rico ("UPR") reflejaron una deuda actuarial de \$1,796,727,000.00 para con el fideicomiso del Sistema de Retiro de la UPR ("Retiro UPR") y entendiendo pertinente el promover e instaurar normas que fortalezcan la salud financiera del fideicomiso de Retiro UPR para asegurar el repago y eventual cancelación de la reconocida deuda actuarial acordó:

Ejercer su deber de fiducia sobre el fideicomiso de Retiro UPR propiciando medidas a corto y largo plazo que garanticen el repago de la deuda actuarial, entre otras, el establecimiento de gravámenes con activos no previamente pignorados de la UPR en aras de refrendar la satisfacción de la deuda actuarial de la UPR con el fideicomiso de Retiro UPR.

La Resolución Núm. 1 (2017-2018) de la Junta de Retiro se aneja a esta Certificación.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy día _____ de agosto de 2017.

Secretaria Ejecutiva

Yo, _____, Secretaria de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico,
CERTIFICO:

Que en su reunión ordinaria[extraordinaria/referéndum] del día ___ de agosto de 2017, la Junta de Gobierno habiendo considerado la Resolución Núm. 2 (2017-2018) de la Junta de Retiro del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ("Junta de Retiro") a los efectos de tomar medidas preventivas cautelares para que los intereses y derechos del fideicomiso del Sistema de Retiro de la Universidad Puerto Rico ("Retiro UPR") como acreedor principal de la Universidad de la Universidad de Puerto Rico ("UPR") queden debidamente representados ante la Junta de Control Fiscal y el Tribunal de Quiebras en todo asunto relacionado al 'Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act' ("PROMESA") en particular ante un posible Título III de la UPR acordó:

Colaborar con la Junta de Retiro en la implementación inmediata de medidas que eliminen todo tipo de conflicto de interés perjudicial al Retiro UPR y aseguren la protección legal adecuada y necesaria de los derechos e intereses del fideicomiso de Retiro UPR en calidad de principal acreedor de la UPR.

Otorgar a la Junta de Retiro la **fiducia transitoria** sobre el fideicomiso de Retiro UPR y conferir la autoridad incondicional sobre la toma de decisiones en representación de los intereses y/o derechos del fideicomiso de Retiro UPR por ser acreedor de la UPR en el caso de que la UPR peticione o sea acogida por JCF al Título III de PROMESA.

La Resolución Núm. 2 (2017-2018) de la Junta de Retiro se aneja a esta Certificación.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy día _____ de agosto de 2017.

Secretaria Ejecutiva

Yo, _____, Secretaria de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico,
CERTIFICO:

Que en su reunión ordinaria [extraordinaria/referéndum] del día ___ de agosto de 2017, la Junta de Gobierno habiendo considerado la Resolución Núm. 3 (2017-2018) de la Junta de Retiro del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ("Junta de Retiro"); acuerda:

1. Enmendar el Plan Fiscal 2017-2026 de la Universidad de Puerto Rico ("UPR") sometido a la aprobación de la Junta de Control Fiscal ("JCF") para :
 - a. Actualizar los datos referentes al Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ("Retiro UPR") a tenor con el Estudio Actuarial 2016 reconociendo que la razón de financiamiento ("funding ratio") es 47.8% y que la responsabilidad de la UPR por la deuda actuarial para con el fideicomiso del Retiro UPR al 30 junio de 2016 ascendía a \$1,441,643,179;
 - b. Enmendar que el reclutamiento de nuevos empleados equivaldrá a la sustitución del 1% de las plazas jubiladas ("attrition") que representará la aportación de éstos a base del 12% de su salario a Retiro UPR lo que contribuirá a la sostenibilidad del fondo de Retiro UPR; y
 - c. Eliminar la reducir en \$4 millones anuales a la aportación patronal de la UPR al fideicomiso del Retiro UPR lo cual contraviene las recomendaciones aceptadas del Estudio Actuarial 2016 e incumple la normativa de la Certificación 146 (2014-2015) de la Junta de Gobierno estableciendo la amortización cerrada de la deuda actuarial en 40 años.

La Resolución Núm. 3 (2017-2018) de la Junta de Retiro se aneja a esta Certificación.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy día _____ de agosto de 2017.

Secretaria Ejecutiva

Resoluciones 1, 2 y 3 (2017-2018) de la Junta de Retiro





UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
OFICINA DE SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

17 JUL 17 PM 2:51

17 de julio de 2017

Lcdo. Walter Alomar
Presidente Interino
Junta de Gobierno
Universidad de Puerto Rico

Eduardo Berríos Torres, Ed. D.
Presidente
Junta de Retiro de la UPR

Solicitud de reunión Extraordinaria de la Junta de Gobierno para atender petición de la Junta de Retiro a través de Resolución 2 [2017-18]

El 14 de julio de 2017, la Junta de Retiro de la Universidad de Puerto Rico aprobó solicitar a la Junta de Gobierno que celebre una reunión Extraordinaria para atender la petición presentada en la Resolución # 2 [2017-18] la cual se aneja.

La Junta de Retiro entiende que la petición es medular para proteger el fortalecimiento y perpetuidad del fideicomiso de Retiro UPR de los 19,000 participantes, por lo cual debe atenderse urgentemente.

Se aneja además, la Resolución 1 [2017-18] la cual tiene tangencia con la Resolución #2.

c Miembros de la Junta de Retiro



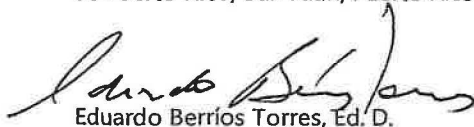
17 JUL 17 PM 2:52

RESOLUCIÓN #1 (2017-2018)

La Junta del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ("Junta de Retiro") en su reunión ordinaria del 14 de julio de 2017 aprobó la siguiente Resolución:

- Por cuanto En el pasado la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico ("Junta de Gobierno") en estrecha colaboración con esta Junta de Retiro ha tomado medidas significativas para robustecer la salud financiera del fideicomiso del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ("Retiro UPR").
- Por cuanto Recientes esfuerzos colaborativos de la Junta de Gobierno y la Junta de Retiro lograron el que la Universidad de Puerto Rico ("UPR") **confirmara, reafirmara y reconociera en escritura pública los 75 años de existencia del fideicomiso de Retiro UPR y que se amortizara la deuda actuarial de la UPR con el mismo bajo un método de financiamiento cerrado**, a un término de 40 años, a partir del 1 julio de 2015 (Cérfif. 146; 2014-2015).
- Por cuanto Efectivo al **30 de junio de 2015** la UPR reconoció en sus estados financieros la deuda actuarial de **\$1,796,727,000** para con el fideicomiso de Retiro UPR, véase copia página 99 adjunta.
- Por cuanto La Junta de Retiro reitera su compromiso de cumplir su deber ministerial de proteger el patrimonio del fideicomiso de Retiro UPR.
- Por cuanto La Junta de Retiro entiende pertinente el promover la concurrencia de la Junta de Gobierno para instaurar normas que fortalezcan la salud financiera del fideicomiso de Retiro UPR y aseguren el repago y eventual cancelación de la reconocida deuda actuarial de la UPR.
- Por tanto La Junta de Retiro insta a la Junta de Gobierno a ejercer su fiducia propiciando medidas a corto y largo plazo que garanticen el repago de la deuda actuarial y el establecimiento de gravámenes con activos no pignorados de la UPR en aras de refrendar la satisfacción total de la deuda actuarial de ésta con el fideicomiso de Retiro UPR.

Se emite, hoy, 14 de julio de 2017, en las Oficinas del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico, San Juan, Puerto Rico.


Eduardo Berrios Torres, Ed. D.
Presidente

Se acuerda entregar a la mano copia de esta resolución a la Junta de Gobierno de UPR.



University of Puerto Rico

Notes to Financial Statements (continued)
June 30, 2015

13. University of Puerto Rico Retirement System (continued)

(d) *Sensitivity of the Net Pension Liability to Changes in the Discount Rate*

The following presents the net pension liability calculated using the discount rate of 5.31%, as well as what it would be if it were calculated using a discount rate of 1 percent-point lower (4.31%) or 1 percent-point higher (6.31%) than the current rate (dollars in thousands):

	1% decrease (4.31%)	Current discount rate (5.31%)	1% increase (6.31%)
Net pension liability - June 30, 2015	\$ 2,476,399	\$ 2,104,040	\$ 1,789,677

(e) *Net Pension Liability for Fiscal Year 2016*

As of June 30, 2016, the net pension liability measured as of June 30, 2015 amounted to \$1,796,727,000, a decrease of approximately \$307.3 million or 14.6% when compared with the net pension liability recorded as of June 30, 2015 that is measured as of June 30, 2014. The total pension liability used to calculate the net pension liability as of June 30, 2016 was determined by an actuarial valuation with beginning-of-year census data as of July 1, 2014 that was updated to roll forward the total pension liability to June 30, 2015 and assuming no liability gains and losses. The decrease mainly resulted from an increase in the discount rate used to measure the total pension liability for fiscal year 2016 to 6.37 percent. The projection of cash flows used to determine the discount rate for fiscal year 2016 assumed that plan member contributions will be made at the current contribution rates and that the Plan contributions will be made at rates equal to the difference between actuarially determined contribution rates and the member rate. Effective July 1, 2015, the contribution rates reflect amortization of the Retirement System's unfunded actuarial accrued liability over a closed 40 - year period from that date as establishing by Certification No. 146 (2014-2015) of the Governing Board issued on June 4, 2015. Based on these assumptions, the pension plan's fiduciary net position was projected to be available to make all projected future benefit payments of current plan members until the plan year ending June 30, 2044. Therefore, the long-term expected rate of return on pension plan investments of 7.75% was applied to all periods of projected benefit payments through June 30, 2044 and the applicable municipal bond index rate of 3.82%, based on the Bond Buyer General Obligation 20-year Municipal Bond Index published monthly by the Board of Governors of the Federal Reserve System as of June 30, 2015, was applied to all periods of projected benefit payments after June 30, 2044. The SEIR of 6.37% that discounts the entire projected benefit stream to the same amount as the sum of the present values of the two separate benefit payments streams was used to determine the total pension liability for the fiscal year 2016.



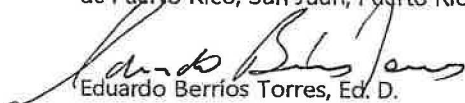
17 JUL 17 PM 2:52

RESOLUCIÓN #2 (2017-2018)

La Junta del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ("Junta de Retiro") en su reunión ordinaria del 14 de julio de 2017 aprobó la siguiente Resolución:

- Por cuanto A tenor con la reglamentación universitaria de la Universidad de Puerto Rico (UPR), la Junta de Retiro es el único organismo oficial electo por los participantes activos y pensionados del fideicomiso del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ("Retiro UPR") para representar sus intereses y salvaguardar sus derechos adquiridos.
- Por cuanto La Junta de Retiro tiene la función y deber ministerial de defender y proteger el fortalecimiento y perpetuidad del fideicomiso de Retiro UPR, cometido que implica el velar por la satisfacción de las acreencias a favor del mismo.
- Por cuanto Ante el hecho irrefutable de que la Junta de Control Fiscal ("JCF") en el ejercicio de las facultades conferidas a ésta bajo el 'Puerto Rico *Oversight, Management, and Economic Stability Act* (PROMESA) puede propiciar el que entidades públicas del Gobierno de Puerto Rico se acojan a la protección del Título III de PROMESA, es responsabilidad de la Junta de Retiro prevenir la posibilidad de que la JCF ejerza tal prerrogativa sobre la Universidad de Puerto Rico ("UPR").
- Por cuanto Acoger a la UPR al Título III de PROMESA conllevará el que la Junta de Gobierno como cuerpo rector de la UPR recurra y la represente ante la JCF y el Tribunal.
- Por cuanto Tal eventualidad imposibilitaría a la Junta de Gobierno ejercer su rol fiduciario sobre Retiro UPR ya que legalmente estaría impedida de representar adecuadamente sus intereses y derechos por el conflicto de interés de también representar a la UPR quien es el principal deudor del fideicomiso.
- Por cuanto La escritura pública del fideicomiso de Retiro UPR reconoce la persona jurídica de Retiro UPR y designa a la Junta de Retiro como sucesor primario de la fiducia de la Junta de Gobierno sobre el fideicomiso.
- Por cuanto La Junta de Retiro desea propiciar la toma inmediata de medidas cautelares precavido que en su día los intereses y derechos del fideicomiso de Retiro UPR como acreedor principal de la UPR sean debidamente representados ante la JCF y el Tribunal de Quiebras en todo asunto relacionado a PROMESA, en particular un Título III de la UPR.
- Por tanto La Junta de Retiro solicita la colaboración de la Junta de Gobierno en la implementación inmediata de medidas que eliminen todo tipo de conflicto de interés perjudicial al Retiro UPR y aseguren la protección legal adecuada y necesaria de los derechos e intereses del fideicomiso de Retiro UPR en calidad de principal acreedor de la UPR.
- Por tanto Ante la posibilidad de que la UPR se ampare a la protección conferida bajo el Título III de PROMESA se insta a la Junta de Gobierno el conferir a la Junta de Retiro de forma inmediata, (1) la fiducia transitoria sobre el fideicomiso de Retiro UPR por el termino de vigencia de la Ley PROMESA; y (2) la toma de decisiones en representación de los intereses y los derechos del fideicomiso de Retiro UPR en calidad de acreedor de la UPR en tales procesos.

Se emite, hoy, 14 de julio de 2017, en las Oficinas del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico, San Juan, Puerto Rico.


Eduardo Berríos Torres, Ed. D.
Presidente

Se acuerda entregar a la mano copia de esta resolución a la Junta de Gobierno de UPR.



Sistema de Retiro
Universidad de Puerto Rico
Junta de Retiro

RESOLUCIÓN #3 (2017-2018)
(Plan Fiscal de la UPR 2017-2026)

La Junta del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ("Junta de Retiro") en su reunión extraordinaria del 4 de agosto de 2017 aprobó la siguiente Resolución:

- Por cuanto La Junta de Retiro tiene la función y deber ministerial de defender y proteger el fortalecimiento y perpetuidad del fideicomiso del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ("Retiro UPR").
- Por cuanto La Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico ("Junta de Gobierno") aprobó el Plan Fiscal de la Universidad de Puerto Rico ("UPR") para el periodo 2017 al 2026 ("Plan Fiscal UPR 2017-2026") en una reunión extraordinaria celebrada el día 31 de julio de 2017.
- Por cuanto El Plan Fiscal UPR 2017-2026 presenta datos no actualizados sobre el Retiro UPR, los cuales no fueron suministrados a la Junta de Gobierno por la Junta de Retiro ni por la Directora Ejecutiva del Retiro UPR.
- Por cuanto El Plan Fiscal UPR 2017-2026 afectará la financiación (comúnmente referido como el "funding") del fideicomiso de Retiro UPR hecho que pudiese representar la crasa inobservancia de las disposiciones del Título II, Sec. 201(b)(1)(C) del 'Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act' ("PROMESA").
- Por cuanto El Plan Fiscal UPR 2017- 2026 contempla las siguientes acciones las cuales tendrán un impacto directo a la sostenibilidad y perpetuidad del fideicomiso del Retiro UPR al mermar las fuentes de sus ingresos por aproximadamente \$211,888,000.00¹:
1. Reducción en nómina por 10 años equivalente a \$722 millones (2.0% anual de "attrition" más un 4.0% producto de la consolidación de funciones administrativas);
 2. Reducción de nómina en la Junta de Gobierno y Nombramientos temporeros en Recintos equivalente a \$17 millones y
 3. Reducción en el Plan de Pensiones ascendentes a \$40 millones.
- Por cuanto El Plan Fiscal UPR 2017- 2026 no contempló que el fideicomiso del Retiro UPR es el único plan de retiro gubernamental estable que no representa la necesidad de que el Gobierno de Puerto Rico pague la nómina de pensionados contando con una solvencia del 47.8% de razón de financiamiento ('funding ratio') mayor al adquirido por otros sistemas de retiro gubernamentales en Puerto Rico.

¹ Sin contemplar el impacto actuarial.

Por cuanto Es contrario al mandato de fiducia designado a la Junta de Gobierno bajo la Ley Número 1 de 1966, según enmendada, Ley de la Universidad de Puerto Rico, incumple múltiples reglamentos universitarios y contraviene las disposiciones de la escritura de fideicomiso del Retiro UPR.

Por tanto La Junta de Retiro cumpliendo su obligación de asesorar a la Junta de Gobierno sobre los asuntos que impactan la liquidez y solvencia del Retiro UPR recurre ante la misma para:

Primero Denunciar que el Plan Fiscal UPR 2017-2026 aprobado por la Junta de Gobierno:

1. No fue desarrollado ni constituido mediante un análisis consecuente y ponderado de los representantes de diversos sectores de la comunidad universitaria a pesar de establecer una reducción significativa de fondos con consecuencias adversas para el futuro de la UPR, sus estudiantes, empleados y pensionados.
2. Perpetúa la política de congelación de plazas sin reposición (a partir del año 2009 hasta el presente se han congelado más de 1,000 plazas) causando un efecto multiplicador negativo en la solvencia del fideicomiso del Retiro UPR al:
 - reducir los ingresos por concepto de aportación individual y aportación patronal;
 - reducir el rendimiento de la cartera por el aumento de desembolsos para cubrir el pago de la nómina de los jubilados; y
 - aumentar exponencialmente la responsabilidad actuarial de la UPR (déficit actuarial).
3. Pone en riesgo la estabilidad económica del fideicomiso del Retiro UPR contribuyendo a la disminución de la razón de cobertura de fondos vs. deuda, e incumpliendo la normativa universitaria de amortización cerrada a 40 años.

Segundo Realizar un estudio actuarial que mida el impacto real al Fideicomiso del Retiro UPR de las acciones contempladas en el Plan Fiscal UPR 2017-2026 aprobado por la Junta de Gobierno.

Tercero Solicitar a la Junta de Gobierno que urgentemente enmiende el Plan Fiscal UPR 2017-2026 previo a su aprobación por la Junta de Control Fiscal para:

1. Reconocer la responsabilidad de la UPR por la deuda actuarial para con el fideicomiso del Retiro UPR al 30 junio de 2016, la cual asciende a \$1,456,000,000;
2. Reclutar mínimamente 1% de las plazas jubiladas ("attrition"), dado que los nuevos empleados aportarán a base del 12% lo que contribuirá con la sostenibilidad del fondo de retiro; y

Resolución #3 (2017-2018)
4 de Agosto de 2017

3. Detener la decisión de reducir en \$4 millones anuales la aportación patronal de la UPR al fideicomiso del Retiro UPR sin conmensurar su impacto con el correspondiente estudio actuarial.

Se emite, hoy, 4 de agosto de 2017, en las Oficinas del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico, San Juan, Puerto Rico.


Eduardo Berríos Torres, Ed. D.
Presidente

Se acuerda una divulgación masiva de esta resolución a la Junta de Gobierno; al Presidente Interino de la UPR; a los Miembros de la Junta Universitaria de la UPR; a las organizaciones sindicales de la Universidad de Puerto Rico y a todos los participantes y pensionados del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico.



SISTEMA DE RETIRO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
JUNTA DE RETIRO

PO BOX 21769
SAN JUAN PR 00931-1769

RESOLUCIÓN # 22 (2016-2017)
Enmienda premisa actuarial sobre aumento de nómina

La Junta de Retiro, en su reunión ordinaria del 28 de abril de 2017, aprobó la siguiente Resolución:

- POR CUANTO** La fiducia y custodia del Fideicomiso del Sistema de Retiro es responsabilidad de la Junta de Gobierno, compartida con la Junta de Retiro y, la Directora Ejecutiva del Sistema de Retiro.
- POR CUANTO** El Reglamento del Sistema de Retiro establece como responsabilidad de la Junta de Retiro aprobar las premisas actuariales a utilizarse en la valuación actuarial del Sistema.
- POR CUANTO** La premisa actuarial sobre aumento de nómina establecida en un 3% no se ha cumplido durante los pasados cinco años, ni se proyecta alcanzar en los próximos diez años.
- POR TANTO** La Junta de Retiro, luego de evaluar la recomendación del actuario y de la Directora Ejecutiva, acordó aprobar se reduzca la premisa actuarial del aumento de nómina a 2.5% efectivo al 1 de julio de 2017.

Se emite, hoy, 28 de abril de 2017, en las Oficinas del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico, San Juan, Puerto Rico.


Eduardo Berríos Torres, Ed. D.
Presidente

Se acuerda enviar copia de esta resolución a la Junta de Gobierno de UPR.

Patrono con Igualdad de Oportunidad en el Empleo M/M/V/I



SISTEMA DE RETIRO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
JUNTA DE RETIRO

ANEJO 6

PO BOX 21769
SAN JUAN PR 00931-1769

RESOLUCIÓN #23, 2016-2017

La Junta de Retiro, en su reunión ordinaria celebrada el viernes, 30 de junio de 2017, aprobó la siguiente Resolución:

Que luego de recibir el informe de Valuación Actuarial a junio 30, 2016 se aprueba y ratifica el método de amortización cerrada a 30 años recomendado por esta Junta mediante resolución del 24 de octubre de 2014. Recomendamos, además, que la aportación patronal de la Universidad de Puerto Rico para el año 2017 sea 17.56% (85.8 millones), según indicado en la Valuación antes señalada.

Se emite, hoy, 30 de junio de 2017, en las Oficinas del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico, San Juan, Puerto Rico.



Eduardo Berríos Torres, Ed. D.

Presidente



Sistema de Retiro
 Universidad de Puerto Rico
 Junta de Retiro

JUNTA DE GOBIERNO
 UNIVERSIDAD DE P.R.
 C.F.C. SECRETARIO (S)

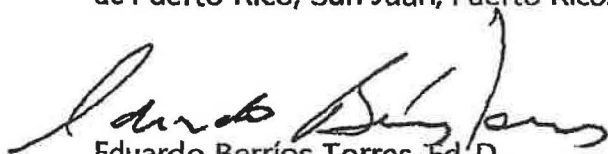
17 JUL 17 PM 2:52

RESOLUCIÓN #1 (2017-2018)

La Junta del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ("Junta de Retiro") en su reunión ordinaria del 14 de julio de 2017 aprobó la siguiente Resolución:

- Por cuanto En el pasado la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico ("Junta de Gobierno") en estrecha colaboración con esta Junta de Retiro ha tomado medidas significativas para robustecer la salud financiera del fideicomiso del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ("Retiro UPR").
- Por cuanto Recientes esfuerzos colaborativos de la Junta de Gobierno y la Junta de Retiro lograron el que la Universidad de Puerto Rico ("UPR") **confirmara, reafirmara y reconociera en escritura pública los 75 años de existencia del fideicomiso de Retiro UPR y que se amortizara la deuda actuarial de la UPR con el mismo bajo un método de financiamiento cerrado, a un término de 40 años, a partir del 1 julio de 2015 (Certif. 146; 2014-2015).**
- Por cuanto Efectivo al **30 de junio de 2015** la UPR reconoció en sus estados financieros la deuda actuarial de **\$1,796,727,000** para con el fideicomiso de Retiro UPR, véase copia página 99 adjunta.
- Por cuanto La Junta de Retiro reitera su compromiso de cumplir su deber ministerial de proteger el patrimonio del fideicomiso de Retiro UPR.
- Por cuanto La Junta de Retiro entiende pertinente el promover la concurrencia de la Junta de Gobierno para instaurar normas que fortalezcan la salud financiera del fideicomiso de Retiro UPR y aseguren el repago y eventual cancelación de la reconocida deuda actuarial de la UPR.
- Por tanto La Junta de Retiro insta a la Junta de Gobierno a ejercer su fiducia propiciando medidas a corto y largo plazo que garanticen el repago de la deuda actuarial y el establecimiento de gravámenes con activos no pignorados de la UPR en aras de refrendar la satisfacción total de la deuda actuarial de ésta con el fideicomiso de Retiro UPR.

Se emite, hoy, 14 de julio de 2017, en las Oficinas del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico, San Juan, Puerto Rico.


 Eduardo Berríos Torres, Ed. D.
 Presidente

Se acuerda entregar a la mano copia de esta resolución a la Junta de Gobierno de UPR.



University of Puerto Rico

Notes to Financial Statements (continued)
June 30, 2015

13. University of Puerto Rico Retirement System (continued)

(d) *Sensitivity of the Net Pension Liability to Changes in the Discount Rate*

The following presents the net pension liability calculated using the discount rate of 5.31%, as well as what it would be if it were calculated using a discount rate of 1 percent-point lower (4.31%) or 1 percent-point higher (6.31%) than the current rate (dollars in thousands):

	1% decrease (4.31%)	Current discount rate (5.31%)	1% increase (6.31%)
Net pension liability – June 30, 2015	\$ 2,476,399	\$ 2,104,040	\$ 1,789,677

(e) *Net Pension Liability for Fiscal Year 2016*

As of June 30, 2016, the net pension liability measured as of June 30, 2015 amounted to \$1,796,727,000, a decrease of approximately \$307.3 million or 14.6% when compared with the net pension liability recorded as of June 30, 2015 that is measured as of June 30, 2014. The total pension liability used to calculate the net pension liability as of June 30, 2016 was determined by an actuarial valuation with beginning-of-year census data as of July 1, 2014 that was updated to roll forward the total pension liability to June 30, 2015 and assuming no liability gains and losses. The decrease mainly resulted from an increase in the discount rate used to measure the total pension liability for fiscal year 2016 to 6.37 percent. The projection of cash flows used to determine the discount rate for fiscal year 2016 assumed that plan member contributions will be made at the current contribution rate and that the Plan contributions will be made at rates equal to the difference between actuarially determined contribution rates and the member rate. Effective July 1, 2015, the contribution rates reflect amortization of the Retirement System's unfunded actuarial accrued liability over a closed 40 – year period from that date as establishing by Certification No. 146 (2014-2015) of the Governing Board issued on June 4, 2015. Based on these assumptions, the pension plan's fiduciary net position was projected to be available to make all projected future benefit payments of current plan members until the plan year ending June 30, 2044. Therefore, the long-term expected rate of return on pension plan investments of 7.75% was applied to all periods of projected benefit payments through June 30, 2044 and the applicable municipal bond index rate of 3.82%, based on the Bond Buyer General Obligation 20-year Municipal Bond Index published monthly by the Board of Governors of the Federal Reserve System as of June 30, 2015, was applied to all periods of projected benefit payments after June 30, 2044. The SBIR of 6.37% that discounts the entire projected benefit stream to the same amount as the sum of the present values of the two separate benefit payments streams was used to determine the total pension liability for the fiscal year 2016.



Sistema de Retiro
 Universidad de Puerto Rico
 Junta de Retiro

JUNTA DE GOBIERNO
 UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
 OFIC. SECRETARÍA GEB.

17 JUL 17 PM 2:52

RESOLUCIÓN #2 (2017-2018)

La Junta del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ("Junta de Retiro") en su reunión ordinaria del 14 de julio de 2017 aprobó la siguiente Resolución:

- Por cuanto A tenor con la reglamentación universitaria de la Universidad de Puerto Rico (UPR), la Junta de Retiro es el único organismo oficial electo por los participantes activos y pensionados del fideicomiso del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ("Retiro UPR") para representar sus intereses y salvaguardar sus derechos adquiridos.
- Por cuanto La Junta de Retiro tiene la función y deber ministerial de defender y proteger el fortalecimiento y perpetuidad del fideicomiso de Retiro UPR, cometido que implica el velar por la satisfacción de las acreencias a favor del mismo.
- Por cuanto Ante el hecho irrefutable de que la Junta de Control Fiscal ("JCF") en el ejercicio de las facultades conferidas a ésta bajo el 'Puerto Rico *Oversight, Management, and Economic Stability Act*' (PROMESA) puede propiciar el que entidades públicas del Gobierno de Puerto Rico se acojan a la protección del Título III de PROMESA, es responsabilidad de la Junta de Retiro prevenir la posibilidad de que la JCF ejerza tal prerrogativa sobre la Universidad de Puerto Rico ("UPR").
- Por cuanto Acoger a la UPR al Título III de PROMESA conllevará el que la Junta de Gobierno como cuerpo rector de la UPR recurra y la represente ante la JCF y el Tribunal.
- Por cuanto Tal eventualidad imposibilitaría a la Junta de Gobierno ejercer su rol fiduciario sobre Retiro UPR ya que legalmente estaría impedida de representar adecuadamente sus intereses y derechos por el conflicto de interés de también representar a la UPR quien es el principal deudor del fideicomiso.
- Por cuanto La escritura pública del fideicomiso de Retiro UPR reconoce la persona jurídica de Retiro UPR y designa a la Junta de Retiro como sucesor primario de la fiducia de la Junta de Gobierno sobre el fideicomiso.
- Por cuanto La Junta de Retiro desea propiciar la toma inmediata de medidas cautelares precaviendo que en su día los intereses y derechos del fideicomiso de Retiro UPR como acreedor principal de la UPR sean debidamente representados ante la JCF y el Tribunal de Quiebras en todo asunto relacionado a PROMESA, en particular un Título III de la UPR.
- Por tanto La Junta de Retiro solicita la colaboración de la Junta de Gobierno en la implementación inmediata de medidas que eliminen todo tipo de conflicto de interés perjudicial al Retiro UPR y aseguren la protección legal adecuada y necesaria de los derechos e intereses del fideicomiso de Retiro UPR en calidad de principal acreedor de la UPR.
- Por tanto Ante la posibilidad de que la UPR se ampare a la protección conferida bajo el Título III de PROMESA se insta a la Junta de Gobierno el conferir a la Junta de Retiro de forma inmediata, (1) la fiducia transitoria sobre el fideicomiso de Retiro UPR por el termino de vigencia de la Ley PROMESA; y (2) la toma de decisiones en representación de los intereses y los derechos del fideicomiso de Retiro UPR en calidad de acreedor de la UPR en tales procesos.

Se emite, hoy, 14 de julio de 2017, en las Oficinas del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico, San Juan, Puerto Rico.


 Eduardo Berríos Torres, Ed. D.
 Presidente

Se acuerda entregar a la mano copia de esta resolución a la Junta de Gobierno de UPR.



Sistema de Retiro
Universidad de Puerto Rico
Junta de Retiro

RESOLUCIÓN #3 (2017-2018)
(Plan Fiscal de la UPR 2017-2026)

La Junta del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ("Junta de Retiro") en su reunión extraordinaria del 4 de agosto de 2017 aprobó la siguiente Resolución:

- Por cuanto La Junta de Retiro tiene la función y deber ministerial de defender y proteger el fortalecimiento y perpetuidad del fideicomiso del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ("Retiro UPR").
- Por cuanto La Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico ("Junta de Gobierno") aprobó el Plan Fiscal de la Universidad de Puerto Rico ("UPR") para el periodo 2017 al 2026 ("Plan Fiscal UPR 2017-2026") en una reunión extraordinaria celebrada el día 31 de julio de 2017.
- Por cuanto El Plan Fiscal UPR 2017-2026 presenta datos no actualizados sobre el Retiro UPR, los cuales no fueron suministrados a la Junta de Gobierno por la Junta de Retiro ni por la Directora Ejecutiva del Retiro UPR.
- Por cuanto El Plan Fiscal UPR 2017-2026 afectará la financiación (comúnmente referido como el "funding") del fideicomiso de Retiro UPR hecho que pudiese representar la crasa inobservancia de las disposiciones del Título II, Sec. 201(b)(1)(C) del 'Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act' ("PROMESA").
- Por cuanto El Plan Fiscal UPR 2017- 2026 contempla las siguientes acciones las cuales tendrán un impacto directo a la sostenibilidad y perpetuidad del fideicomiso del Retiro UPR al mermar las fuentes de sus ingresos por aproximadamente \$211,888,000.00¹:
1. Reducción en nómina por 10 años equivalente a \$722 millones (2.0% anual de "attrition" más un 4.0% producto de la consolidación de funciones administrativas);
 2. Reducción de nómina en la Junta de Gobierno y Nombramientos temporeros en Recintos equivalente a \$17 millones y
 3. Reducción en el Plan de Pensiones ascendentes a \$40 millones.
- Por cuanto El Plan Fiscal UPR 2017- 2026 no contempló que el fideicomiso del Retiro UPR es el único plan de retiro gubernamental estable que no representa la necesidad de que el Gobierno de Puerto Rico pague la nómina de pensionados contando con una solvencia del 47.8% de razón de financiamiento ('funding ratio') mayor al adquirido por otros sistemas de retiro gubernamentales en Puerto Rico.

¹ Sin contemplar el impacto actuarial.

- Por cuanto Es contrario al mandato de fiducia designado a la Junta de Gobierno bajo la Ley Número 1 de 1966, según enmendada, Ley de la Universidad de Puerto Rico, incumple múltiples reglamentos universitarios y contraviene las disposiciones de la escritura de fideicomiso del Retiro UPR.
- Por tanto La Junta de Retiro cumpliendo su obligación de asesorar a la Junta de Gobierno sobre los asuntos que impactan la liquidez y solvencia del Retiro UPR recurre ante la misma para:
- Primero Denunciar que el Plan Fiscal UPR 2017-2026 aprobado por la Junta de Gobierno:
1. No fue desarrollado ni constituido mediante un análisis consecuente y ponderado de los representantes de diversos sectores de la comunidad universitaria a pesar de establecer una reducción significativa de fondos con consecuencias adversas para el futuro de la UPR, sus estudiantes, empleados y pensionados.
 2. Perpetúa la política de congelación de plazas sin reposición (a partir del año 2009 hasta el presente se han congelado más de 1,000 plazas) causando un efecto multiplicador negativo en la solvencia del fideicomiso del Retiro UPR al:
 - reducir los ingresos por concepto de aportación individual y aportación patronal;
 - reducir el rendimiento de la cartera por el aumento de desembolsos para cubrir el pago de la nómina de los jubilados; y
 - aumentar exponencialmente la responsabilidad actuarial de la UPR (déficit actuarial).
 3. Pone en riesgo la estabilidad económica del fideicomiso del Retiro UPR contribuyendo a la disminución de la razón de cobertura de fondos vs. deuda, e incumpliendo la normativa universitaria de amortización cerrada a 40 años.
- Segundo Realizar un estudio actuarial que mida el impacto real al Fideicomiso del Retiro UPR de las acciones contempladas en el Plan Fiscal UPR 2017-2026 aprobado por la Junta de Gobierno.
- Tercero Solicitar a la Junta de Gobierno que urgentemente enmiende el Plan Fiscal UPR 2017-2026 previo a su aprobación por la Junta de Control Fiscal para:
1. Reconocer la responsabilidad de la UPR por la deuda actuarial para con el fideicomiso del Retiro UPR al 30 junio de 2016, la cual asciende a \$1,456,000,000;
 2. Reclutar mínimamente 1% de las plazas jubiladas ("attrition"), dado que los nuevos empleados aportarán a base del 12% lo que contribuirá con la sostenibilidad del fondo de retiro; y

Resolución #3 (2017-2018)
4 de Agosto de 2017

3. Detener la decisión de reducir en \$4 millones anuales la aportación patronal de la UPR al fideicomiso del Retiro UPR sin conmensurar su impacto con el correspondiente estudio actuarial.

Se emite, hoy, 4 de agosto de 2017, en las Oficinas del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico, San Juan, Puerto Rico.


Eduardo Berríos Torres, Ed. D.
Presidente

Se acuerda una divulgación masiva de esta resolución a la Junta de Gobierno; al Presidente Interino de la UPR; a los Miembros de la Junta Universitaria de la UPR; a las organizaciones sindicales de la Universidad de Puerto Rico y a todos los participantes y pensionados del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico.



JUNTA DE GOBIERNO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 146
2014-2015

Yo, Ana Matanzo Vicens, Secretaria de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Gobierno en su reunión ordinaria celebrada el 18 de mayo de 2015, luego de evaluar las recomendaciones de la Junta de Directores del Sistema de Retiro, según contenidas en la Resolución de ese cuerpo de 24 de octubre de 2014 (copia de la cual se incorpora como Anejo I) así como las recomendaciones de la Directora Ejecutiva de dicho Sistema y de su Comité de Asuntos Financieros y del Sistema de Retiro; y habiendo también considerado la información y datos contenidos en el Estudio de Experiencia del Sistema de Retiro para el periodo del 30 de junio de 2008 al 30 de junio de 2013, así como el informe de Valoración Actuarial al 30 de junio de 2014 sometido por la firma de actuarios Cavanaugh McDonald Consulting, Inc, (copia del cual se incorpora como Anejo II) y los estudios sobre diversos escenarios de amortización de la deuda actuarial realizados por dicha firma, acordó:

Establecer que la deuda actuarial del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico será amortizada bajo un método de financiamiento cerrado, a un término de 40 años, a partir del 1 julio de 2015.

El Sistema de Retiro de la Universidad deberá realizar estudios de experiencia en periodos no mayores de cinco (5) años.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, 4 de junio de 2015.



Ana Matanzo Vicens
Ana Matanzo Vicens
Secretaria

University of Puerto Rico Retirement System
Unfunded Actuarial Accrued Liability (UAAL) as of June 30, 2015
Amortization Schedule
Closed 40-year Period Beginning June 30, 2015 Adopted by University
Assuming 7.75% Annual Interest Rate & 3% Annual Active Member Payroll Growth

Closed amortization period beginning 6/30/2015
 Interest rate 40 years
 Payroll growth 7.75% per year
 3.00% per year

Date Beginning of Year (BOY)	Year	UAAL BOY	Amortization Payment	Interest	UAAL End of Year (EOY)	Date EOY
6/30/2015	1	1,456,091,923	76,849,881	106,891,258	1,486,133,300	6/30/2016
6/30/2016	2	1,486,133,300	79,155,377 ✓	109,040,789	1,516,018,712	6/30/2017
6/30/2017	3	1,516,018,712	81,530,038	111,172,872	1,545,661,546	6/30/2018
6/30/2018	4	1,545,661,546	83,975,939	113,280,635	1,574,966,242	6/30/2019
6/30/2019	5	1,574,966,242	86,495,217	115,356,504	1,603,827,529	6/30/2020
6/30/2020	6	1,603,827,529	89,090,074	117,392,153	1,632,129,608	6/30/2021
6/30/2021	7	1,632,129,608	91,762,776	119,378,429	1,659,745,261	6/30/2022
6/30/2022	8	1,659,745,261	94,515,659	121,305,294	1,686,534,896	6/30/2023
6/30/2023	9	1,686,534,896	97,351,129	123,161,742	1,712,345,509	6/30/2024
6/30/2024	10	1,712,345,509	100,271,663	124,935,723	1,737,009,569	6/30/2025
6/30/2025	11	1,737,009,569	103,279,813	126,614,056	1,760,343,812	6/30/2026
6/30/2026	12	1,760,343,812	106,378,207	128,182,334	1,782,147,939	6/30/2027
6/30/2027	13	1,782,147,939	109,569,553	129,624,825	1,802,203,211	6/30/2028
6/30/2028	14	1,802,203,211	112,856,640	130,924,359	1,820,270,930	6/30/2029
6/30/2029	15	1,820,270,930	116,242,339	132,062,216	1,836,090,807	6/30/2030
6/30/2030	16	1,836,090,807	119,729,609	133,017,993	1,849,379,191	6/30/2031
6/30/2031	17	1,849,379,191	123,321,497	133,769,471	1,859,827,165	6/30/2032
6/30/2032	18	1,859,827,165	127,021,142	134,292,467	1,867,098,490	6/30/2033
6/30/2033	19	1,867,098,490	130,831,776	134,560,670	1,870,827,384	6/30/2034
6/30/2034	20	1,870,827,384	134,756,729	134,545,476	1,870,616,131	6/30/2035
6/30/2035	21	1,870,616,131	138,799,431	134,215,794	1,866,032,494	6/30/2036
6/30/2036	22	1,866,032,494	142,963,414	133,537,854	1,856,606,934	6/30/2037
6/30/2037	23	1,856,606,934	147,252,316	132,474,983	1,841,829,601	6/30/2038
6/30/2038	24	1,841,829,601	151,669,885	130,987,378	1,821,147,094	6/30/2039
6/30/2039	25	1,821,147,094	156,219,982	129,031,851	1,793,958,963	6/30/2040
6/30/2040	26	1,793,958,963	160,906,581	126,561,560	1,759,613,942	6/30/2041
6/30/2041	27	1,759,613,942	165,733,778	123,525,713	1,717,405,877	6/30/2042
6/30/2042	28	1,717,405,877	170,705,791	119,869,257	1,666,569,343	6/30/2043
6/30/2043	29	1,666,569,343	175,826,965	115,532,534	1,606,274,912	6/30/2044
6/30/2044	30	1,606,274,912	181,101,774	110,450,918	1,535,624,056	6/30/2045
6/30/2045	31	1,535,624,056	186,534,827	104,554,415	1,453,643,644	6/30/2046
6/30/2046	32	1,453,643,644	192,130,872	97,767,240	1,359,280,012	6/30/2047
6/30/2047	33	1,359,280,012	197,894,798	90,007,354	1,251,392,568	6/30/2048
6/30/2048	34	1,251,392,568	203,831,642	81,185,972	1,128,746,898	6/30/2049
6/30/2049	35	1,128,746,898	209,946,591	71,207,024	990,007,331	6/30/2050
6/30/2050	36	990,007,331	216,244,989	59,966,582	833,728,924	6/30/2051
6/30/2051	37	833,728,924	222,732,339	47,352,235	658,348,820	6/30/2052
6/30/2052	38	658,348,820	229,414,309	33,242,425	462,176,936	6/30/2053
6/30/2053	39	462,176,936	236,296,738	17,505,715	243,385,913	6/30/2054
6/30/2054	40	243,385,913	243,385,913	0	0	6/30/2055



CERTIFICATION NUMBER 118
2015-2016

I, Dr. Gloria Butrón Castelli, Secretary of the Board of Trustees of the University of Puerto Rico, DO HEREBY CERTIFY THAT:

The Board of Trustees, in its regular meeting of June 27, 2016, upon the recommendation of its Financial Affairs and Retirement Systems Committee approved the:

Deed of Confirmation and Acknowledgment of Trust of the University of Puerto Rico Retirement System that is attached and incorporated to this Certification.

and provided that:

The Deed of Confirmation and Acknowledgment of Trust of the University of Puerto Rico Retirement System (the "Deed") is adopted hereby for its execution by the University of Puerto Rico (the "University") as the "Settlor" and "Employer" that established the pension plan for its employees on February 16, 1945 pursuant to the mandate of Law No. 135 of May, 7, 1942, known as the Act of the University of Puerto Rico (the "Act") to be represented by its President of the University of Puerto Rico, Dr. Uroyoán Walker-Ramos, and hereby authorized to appear as signatory therein; and by the University acting through its Governing Board designated by the Act and appointed by the University as Trustee with the faculty to govern the pension plan to be represented by its Vice-president, Dr. Carlos Pérez Díaz, who is hereby authorized to sign the Deed on behalf of the University; and

The members of the Governing Board are hereby authorized to do and perform any and all such acts, including execution of any and all documents and instruments required by any applicable laws, as said documents shall be deemed necessary or advisable, to carry out the purposes of the foregoing resolution.

Issued under the seal of the University of Puerto Rico this 27 day of June, 2016.




Gloria Butrón Castelli
Secretary

Expedí primera copia
certificada a favor de

en la misma fecha y lugar de
su otorgamiento. DOY FE.

Manuel Piñero

-----NUMBER: FIFTY EIGHT (58)-----

-----CONFIRMATION AND ACKNOWLEDGMENT OF TRUST-----

---In the City of San Juan, Commonwealth of Puerto Rico, on the day twenty ninth (29th) day of June, two thousand sixteen (2016).-----

-----BEFORE ME-----

---ALBERTO LUIS TORO SUAREZ, Notary Public in and for the Commonwealth of Puerto Rico, with residence and offices at San Juan, Puerto Rico. -----

-----APPEAR-----

---AS PARTY OF THE FIRST PART: UNIVERSITY OF PUERTO RICO, a public corporation organized and existing under the laws of the Commonwealth of Puerto Rico and a governmental instrumentality of the Commonwealth of Puerto Rico (hereinafter sometimes referred to as the "Original Settlor", "Employer" or the "University"), represented herein by its President, Urayoán Ramón Walker Ramos who is of legal age, married and resident of San Juan, Puerto Rico, being duly authorized to appear herein by resolution of the University of Puerto Rico Governing Board, dated June twenty seven (27), two thousand sixteen (2016), which will be attached to the first certified copy of this Deed.----

U.

U.
[Handwritten signature]



---AS PARTY OF THE SECOND PART: The UNIVERSITY OF PUERTO RICO acting through its GOVERNING BOARD, hereby represented by its Vice-President, Carlos Amedeé Pérez Diaz, of legal age, married and resident of Guaynabo, Puerto Rico, duly authorized to execute and to sign this document on its behalf, by resolution dated June twenty seven (27), two thousand sixteen (2016), which will be attached to the first certified copy of this Deed (hereinafter sometimes referred to as the "Original Trustee" or the "Governing Board").-----

---I, the Notary, do hereby certify that I have verified the identities of the persons appearing herein as provided under Article 17 of the Puerto Rico Notarial Law now in force; to wit: Urayoán--- Ramón Walker Ramos with driver's license issued by the Commonwealth of Puerto Rico number 2154195 and Carlos Amedeé Pérez Díaz with driver's license issued by the Commonwealth of Puerto Rico number 680611.-----

---Through their statements, I give faith as to their personal circumstances. They have assured me that they have, and in my judgment they do have, the necessary legal capacity and knowledge of the English language to execute this public instrument whereby they freely and voluntarily-----

-----STATE-----

W. per

---WHEREAS, the Original Settlor was organized through Law Number One Hundred Thirty Five (135) of May seven (7), nineteen forty two (1942), known as the "Act of the University of Puerto Rico", superseded by Act Number One (1) of January twenty (20), nineteen sixty six (1966) as amended (hereinafter referred to as "Act No. 1"), as a public corporation and governmental instrumentality of the Commonwealth of Puerto Rico;-----



---WHEREAS, Act No. 1 caused the University's Council on Higher Education (hereinafter referred to as the "Council") to, among others, establish a pension plan for the employees of the University;-----

---WHEREAS, on February sixteen (16), nineteen forty five (1945), the Council, with the Original Settlor's endorsement and consent, enacted a resolution to create, maintain, finance and manage the "University of Puerto Rico Retirement Plan" (hereinafter referred to as the "Pension Plan"), effective January first (1st), nineteen forty five (1945), in order to provide pension benefits to all university employees as authorized per Act No. 1;-----

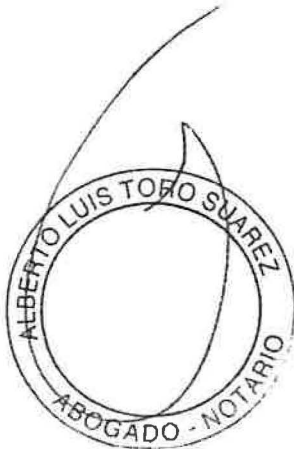
---WHEREAS, the Pension Plan was further reviewed and amended by a Certification on November twenty eight (28), nineteen fifty (1950) to, among others, establish the Retirement System Trust Fund (hereinafter referred to as the "Trust Fund" as defined herein) setting aside its assets and related income for the exclusive purpose of bestowing retirement benefits for the employees;-----

---WHEREAS, the Legislature of the Commonwealth of Puerto Rico recognized the existence of the Pension Plan as a governmental public retirement plan with reciprocity with other governmental public retirement plans through the approval of Act Number Fifty Nine (59) of June tenth (10th), nineteen fifty three (1953);-

W.
br

---WHEREAS, effective on July first (1st) nineteen seventy three (1973), the Council passed Certification Number twenty seven (27) to establish the Pension Plan's organization and pronounce its regulation (hereinafter referred to as "Certification Number twenty seven (27)");-----

---WHEREAS, the Council (superseded by the Governing Board) has amended Certification Number twenty seven (27) from time to time as deemed necessary to, among other things, assemble all the terms and manifest the rights and duties of all parties in connection to the Trust Fund;-----



---WHEREAS, Act No. 1 designated the Governing Board as Original Trustee with the faculty to govern the Pension Plan and the Trust Fund. Notwithstanding the foregoing, the Governing Board appointed the University of Puerto Rico Retirement System Board (hereinafter referred to as the "Retirement Board") to oversee the Pension Plan's administration and an Executive Director to manage its everyday affairs in accordance with the faculties and provisions of

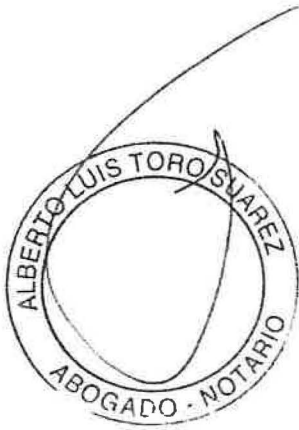
Certification Number twenty seven (27);-----

---WHEREAS, for more than five (5) decades the Pension Plan and the Trust Fund have functioned pursuant to the terms and conditions of Act No. 1 and Certification Number twenty seven (27) or any other resolutions to be pronounced in the future by the Governing Board or its legal successor which may amend, supplement or succeed the same;-----

---WHEREAS, the University hereby confirms and acknowledges all such acts and faculties as applied and lawfully enforced by the Governing Board in relation to the Pension Plan and the Trust Fund since its inception to the present-day;-----

W.
JL

---WHEREAS, the Court of First Instance, San Juan Section in Civil Case Number SJ2015CV00100 (the "Superior Court Case"), through Superior Court Judge Aileen Navas Auger, decided on May fourth (4th), two thousand sixteen (2016), that the Retirement Plan of the Employees of the Puerto Rico Electric Power Authority (the "PREPA Retirement Plan") is a *de facto* trust that needs to be confirmed and acknowledged in a public deed in order to be registered in the Registry of Trusts created by Act Number Two Hundred Nineteen (219) of August thirty one (31), two thousand twelve (2012), as amended (hereinafter referred to as the "Act No. 219");-----



---WHEREAS, the Superior Court Case determined that there could be *inter vivos* trusts ("fideicomisos" in Spanish) without a public deed as *de facto* trusts based on the determinations of the Supreme Court of Puerto Rico in *Rosy v. Tribunal Superior y Sucn. Lloréns Torres*, 80 D.P.R. 729 (1958); *Luperena v. Autoridad de Transporte*, 79 D.P.R. 464 (1956); *Fernández v. Laloma*, 56 D.P.R. 367 (1940); *Porrata Doria v. Fajardo Sugar Company of Porto Rico*, 57

D.P.R. 628 (1940); and *Ruiz v. Ruiz*, 61 D.P.R. 823 (1943);-----

---WHEREAS, the PREPA Retirement Plan has similar characteristics to the Pension Plan and the Trust Fund, including that it was established through resolutions and operated as a separate trust fund; and-----

---WHEREAS, the University further desires to confirm and acknowledge the inception of the Pension Plan and its Trust Fund in accordance to the provisions of the laws of Puerto Rico, specifically, the provisions of Act No. 219, without intending thereby to alter in any manner or way the governmental or public nature of the Pension Plan, the terms of Certification Number twenty seven (27) nor eradicate the benefits of the Pension Plan's Participants, Retirees and/or Beneficiaries.-----

*U.
Bel*

---NOW, THEREFORE, in consideration of the covenants herein contained, the University as the Original Settlor and the University through the Governing Board as the Original Trustee hereby confirm, restate and acknowledge the existence of a Trust Fund in accordance to the laws of the Commonwealth of Puerto Rico which shall be managed and administered by the Original Trustee upon the provisions established in Certification Number twenty seven (27), Act No. 219 and the following terms and conditions:-----



-----ARTICLE I-----
-----DEFINITIONS-----

---The following terms when used herein, shall have meanings as set forth below:-----

---The plural of any term shall have a meaning corresponding to the singular thereof and any neuter pronoun used herein shall include the masculine or feminine, as the context shall

require.-----

---Any word or phrase not defined in this Deed shall have the meaning set out in the provisions governing the Pension Plan, unless a different meaning is plainly required by the context.-----

---Section 1.1 - Administrator: The Original Trustee, specifically the members of its Board of of Directors as appointed from time to time in accordance with Act No. 1, Certification Number twenty seven (27) and any other certifications concerning the Pension Plan and of this Deed, who shall have full fiduciary responsibility for the Pension Plan and the Trust Fund, and is authorized to delegate its administrative and some other discretionary powers on the Retirement Board and the Executive Director.-----

*U.
fed*

---Section 1.2 - Retirement Board: The University of Puerto Rico Retirement System Board that oversees the Pension Plan's affairs and represents Participants and Retirees, and is directly responsible to the Original Trustee.-----

---Section 1.3 - Beneficiary: Any person entitled to receive any payments due under the Pension Plan on the death of the Participant, Retiree or prior Beneficiary. -----



---Section 1.4 - Employer: The University of Puerto Rico or any other legal successor thereof who adopts the Pension Plan for the benefit of its employees.

---Section 1.5 - Executive Director: The Executive Director of the Pension Plan appointed by the Governing Board and recommended by the Retirement Board to administer the Pension Plan's day to day operations with the advice and collaboration of the Retirement Board. -----

---Section 1.6 - Investment Policy: The statement of investment policy, guidelines, and objectives for

the Trust Fund of the Pension Plan, presently defined under Certification Number thirty (30) (2007-2008), dated January nineteen (19), two thousand eight (2008), and any other resolutions to be pronounced in the future by the Governing Board or its legal successor which may amend, supplement or succeed the same.-----

---Section 1.7 - Participant: An eligible employee of the University who has become and continues to be a contributor in, or member of, the Pension Plan and whose active or inactive participation has not terminated in accordance with the provisions of the Pension Plan.-----

*U.
bel*

---Section 1.8 - Retiree: A person who has retired from working at the University and is rightfully entitled to receipt an annuity from the Pension Plan. -----

---Section 1.9 - Trust Fund: The assets bestowed to the Pension Plan since its inception consisting of cash, investments and such other property acceptable to the Original Trustee as shall from time to time be paid or contributed by the Employer and the Participants to the Original Trustee or its designee, and the earnings and profits thereon less any payments, distributions, losses or any assessment attributable to such contributions.-----



---Section 1.10 - Original Trustee: The University through its Governing Board pursuant to Act No. 1 or its legal successor.-----

-----ARTICLE II-----

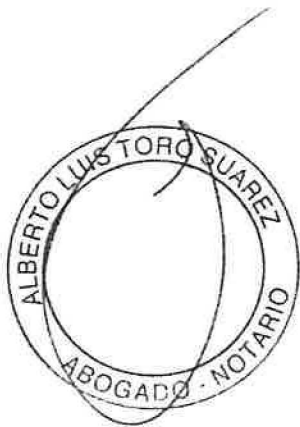
-----TRUST FUND PROVISIONS-----

---Section 2.1 - GENERAL: The Trust Fund (also known as "Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico", "Plan de Retiro de la Universidad de Puerto Rico", "Fondo de Retiro de la Universidad de

Puerto Rico", "University of Puerto Rico Retirement System" and "University of Puerto Rico Retirement Fund") consists of all present and other assets that the Trust Fund may subsequently receive in the future from the University and the Participants, the disposition of said assets to be subject to the terms and conditions provided for in Certification Number twenty seven (27), Act No. 219 and this Deed. Also, those properties acquired by the Trust Fund from accretions and additions to the same, as well as from income derived from said assets and any other assets acquired with such income, whichever the nature of such income.-----

U.
H.
---The University and Participants' contributions have been made and should continue to be paid to the Trust Fund in accordance with the Pension Plan's conditions as set forth in Certification Number twenty seven (27) or any other certification to be pronounced in the future by the Governing Board or its legal successor which may amend, supplement or succeed the same. The Original Trustee and the Retirement Board shall collaborate in establishing resolutions with reasonable procedures for making and accepting such contributions to the Trust Fund and may establish any additional procedure(s) from time to time that may be necessary or appropriate to accomplish the aforementioned purpose. The Original Trustee has fiduciary duty and is responsible for contributions made to the Trust Fund and to invest them in accordance with the provisions of Certification Number twenty seven (27), fundamentally the Investment Policy.-----

---The Original Settlor, the Original Trustee, the Retirement Board and the Executive Director shall continue to defend the valid existence of the Trust



Fund and its governmental and public nature since its inception, as it has been recognized by all branches of the Government of the Commonwealth of Puerto Rico.-----

---Section 2.2 - NON-DIVERSION OF TRUST FUND: At no time prior to the satisfaction of all liabilities, with respect to the Participants, Retirees and Beneficiaries of the Pension Plan acknowledged under this Deed shall any part of the corpus or income of the Trust Fund be used for, or diverted to, purposes other than for the exclusive benefit of such Participants, Retirees or Beneficiaries. The assets of the Trust Fund should remain for the exclusive purposes of providing benefits to Participants or Retirees of the Pension Plan and their Beneficiaries and defraying reasonable expenses of managing the Pension Plan as established under Certification Number twenty seven (27) and any other certification to be pronounced in the future by the Governing Board or its legal successor which may amend, supplement or succeed the same.-----

U.
[Handwritten signature]



---The University hereby affirms and recognizes its obligation of maintaining the Trust Fund adequately funded and in any event shall join efforts with the Original Trustee aimed to assure the solvency and long lasting existence of the Pension Plan.-----

---In the event of the termination of the Pension Plan the liabilities of the Pension Plan to the Participants, Retirees and their Beneficiaries shall be fully satisfied, subject that such distribution does not contravene any provision of law or the certifications adopted by the Governing Board thereto. If any residual assets of the Pension Plan remains, at the written direction of the Original Trustee and in accordance with the applicable law

and regulations, may be distributed to the remaining Participants, Retirees and Beneficiaries and in the absence of any parties connected to the above listed groups to the University or its legal surrogate.-----

---SECTION 2.3 - PUBLIC NATURE OF THE PENSION PLAN AND THE TRUST FUND: The Pension Plan and the Trust Fund are for the public interest ("*de fines públicos*") aimed at promoting higher education in Puerto Rico through the University by retaining the docent and non-docent personnel of the University. The Pension Plan and the Trust Fund are of a governmental and public nature.----

-----ARTICLE III-----

---ADMINISTRATION OF THE PENSION PLAN AND TRUST FUND---

---Section 3.1 - IN GENERAL: In compliance with Article Three (3) of Act No. 1, the Original Trustee hereby restates its appointment as Original Trustee and its fiduciary duties regarding the Trust Fund, agreeing to sustain said assets in trust as well as whatever addition to said property and all of them subject to the terms and conditions of the Pension Plan governing provisions, Act No. 219 and this Deed.---

---The Trust Fund shall continue to be held in trust by the Original Trustee and remain managed, administered, invested and reinvested in accordance to the Investment Policy. The Original Trustee has the duty to manage, invest and reinvest the assets for the exclusive benefit of the Trust Fund and the Pension Plan Participants, Retirees and Beneficiaries and proceed to apply and distribute the income in accordance with the terms and conditions of the Pension Plan governing provisions. The Original Trustee acknowledges its obligation to act with the care, skill, prudence and diligence under the circumstances then prevailing that a prudent person



acting in like capacity and familiar with such matters would use in the conduct of an enterprise of a like character and like aims; by diversifying the investments of the Trust Fund so as to minimize the risk of large losses, unless under the circumstances it is clearly prudent to do so. The Original Trustee, the Retirement Board, the Executive Director or legal successors assume no responsibility and shall not bear any responsibility for the results of any investment made for the acts or omissions of any person making or failing to make any direction under Certification Number twenty seven (27) as amended, supplemented or succeeded in the future or this Deed nor any duty or obligation to review any such direction, act or omission; provided, however, that their actions or inactions do not neglectfully or intentionally violate the terms of Act No. 1, Certification Number twenty seven (27) as amended, supplemented or succeeded in the future, this Deed, Act No. 219 or any related laws and regulations.-----

U.
R.P.



---Section 3.2 - The Original Trustee hereby recognizes its existing and future obligation to administer the Pension Plan and the Trust Fund subject to the terms and conditions of Act No. 1, Certification Number twenty seven (27) and any other certifications to be pronounced by the Governing Board or its legal successor which may amend, supplement or succeed the same.-----

---Section 3.3 - TRUSTEE POWERS: Except as otherwise provided herein, the Original Trustee is authorized and empowered and shall continue to be authorized and empowered, among other things, to undertake: --

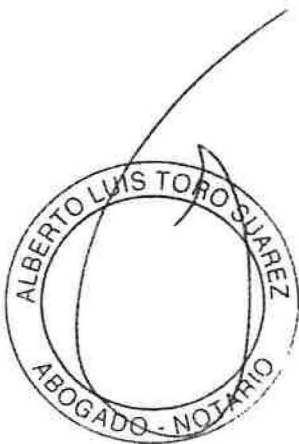
----3.3.1 All things and execute such instruments as it may deem necessary or proper to carry out its responsibilities under this 'Deed', and to execute,

acknowledge and deliver any and all documents of transfer and conveyance and any and all other instruments that may be necessary or appropriate to carry out the powers herein acknowledged or accredited.-----

----3.3.2 All such acts, take all such proceedings, approve the certifications and regulations for the administration of the Trust Fund, enter into any such agreement, and exercise all such rights and privileges, although not specifically mentioned herein, as may be necessary or proper for the accomplishment of the purpose for which the Trust Fund was established.-----

----3.3.3 All necessary actions aimed to procure prompt payment of the University's contributions to the Pension Plan. The University through the Original Trustee has established and should continue to enter into those mutual and satisfactory agreements by virtue of which the contributions owed to the Trust Fund by the Employer are paid, including the execution of high liquid collateral in the event of default of payment of the University contributions, to enter into those mutual agreements under which the actuarial underfunding of the Pension Plan will be addressed and rectified, including, among other matters, additional contributions by the University in accordance with actuarial forecast, duly prepared or to be prepared and any other financial or cost efficiency report prepared by third parties on behalf of the Pension Plan. To take all necessary actions that may be convenient and/or necessary in order to transfer or endorse all notes evidencing debt of the Participants and/or the Beneficiaries with the Trust Fund for personal or mortgage loans disbursed by the Trust Fund to the

W.
B.P.



Participants and/or the Beneficiaries, which, at present, appear payable in favor or to the order of the University as creditor.-----

---Section 3.4. POWER TO RECOGNIZE AND RESTATE THE EXISTENCE OF THE PENSION PLAN AND THE TRUST FUND. The University, as Original Settlor, hereby confirms and acknowledges that the governmental Pension Plan was founded in the year nineteen forty five (1945) in accordance with Act No. 1 and the subsequent Governing Board resolutions decreed by means of certifications approved thereof, as amended from time to time.-----

U.
but

---Further, the University hereby confirms and acknowledges that the execution of this Deed shall have the effect of affirming the Pension Plan and the Trust Fund thereunder already organized and in existence since the year nineteen forty five (1945).-----

---Further, through the application of Act No. 219, the Trust Fund constitutes completely autonomous and separate assets from the assets of the University, the Original Trustee and the Beneficiaries. As such, the Trust Fund continues to be exempt from the individual or collective action by creditors of the University, the Original Trustee and the Beneficiaries as provided by Article 2 of Act No. 219.-----



---Section 3.5 The Original Trustee is authorized and shall continue to be authorized to make such other investments as permitted by the Investment Policy and applicable law now or hereafter in force.-----

-----ARTICLE IV-----

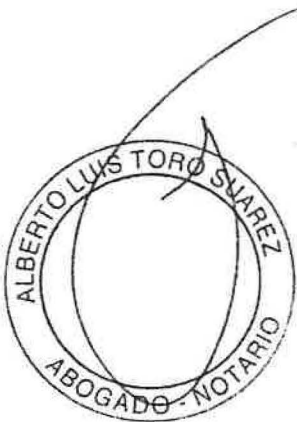
-----TERMINATION OF PENSION PLAN AND TRUST FUND-----

---Section 4.1 - DISCONTINUANCE OF PENSION PLAN: The Original Trustee's obligation to maintain the Pension

Plan might be terminated or discontinued in whole or in part by amendment or repeal of Act No. 1, in accordance with the terms of Article 61 of Act No. 219.-----

---When the Trust Fund shall have been so terminated, applied or distributed and the accounts of the Original Trustee shall have been so settled, the Original Trustee or the trustee at the time of the termination shall be released and discharged from all further accountability or liability respecting the Trust Fund (or that part of the Trust Fund so applied or distributed if the Pension Plan is terminated only in part) and shall not be responsible in any way for the further disposition of the Trust Fund (or that part of the Trust Fund so applied or distributed, if the Pension Plan is terminated only in part) or any part thereof so applied or distributed; provided, however, that the Original Trustee or the trustee at the time of the termination shall not be released and discharged if the Original Trustee's or the trustee's at the time of the termination action or inaction results from its negligence, error, mistake, bad faith, fraud, misconduct, or breach of any fiduciary duty or applicable law or this Deed.-----

*U.
for*



---Section 4.2 - TERMINATION. This Deed shall conclude pursuant to the terms of Section 4.1, herein above, provided however that if the term of the Trust Fund attains the maximum allowed under Act No. 219 prior to said termination the University, the Original Trustee and the Retirement Board shall take all steps necessary in order to assure the continuance of the Pension Plan and the Trust Fund. Any provisions regarding indemnification of the Original Trustee, the

Retirement Board and the University shall survive the term of this Deed and may not be amended or terminated thereafter except with the consent of the Original Trustee, the Retirement Board and the University.-----

-----ARTICLE V-----

-----REMOVAL AND APPOINTMENT OF SUCCESSOR-----

-----TRUSTEE-----

---Section 5.1 - REMOVAL OF ORIGINAL TRUSTEE AND APPOINTMENT OF SUCCESSOR TRUSTEE: The Original Trustee may be removed or replaced by amendment to Act No. 1 or repeal of Act No. 1. In case the selection of a successor trustee is not accomplished by an act of legislature, the University or its legal successor shall appoint a successor trustee to act hereunder within ninety (90) days after the effective date of said amendment to Act No. 1 or repeal of Act No. 1. The University shall nominate the Retirement Board or its legal surrogate as its first choice for a successor trustee. If required, the University or its legal surrogate shall accomplish all acts necessary to transform the Retirement Board into a legal entity and to be a suitable trustee.-----

*U.
ful*



---Section 5.2 - POWERS OF SUCCESSOR TRUSTEE: Each successor trustee shall have the same powers and duties conferred upon the Original Trustee or extant trustee. The term "trustee" as used in this Deed shall be deemed to include any successor trustee(s).-----

---Section 5.3 - DELIVERY OF ASSETS TO SUCCESSOR TRUSTEE: The Original Trustee or the extant trustee shall transfer and deliver the Trust Fund to the successor trustee or the custodian selected by the successor trustee on the effective date of the

successor trustee's appointment.-----

---Section 5.4: LIABILITY OF TRUSTEE: When the Trust Fund shall have been transferred and delivered to the successor trustee, the Original Trustee or the extant trustee shall be released and discharged from all further accountability or liability for the Trust Fund and shall not be responsible in any way for the further disposition of the Trust Fund or any part thereof.-----

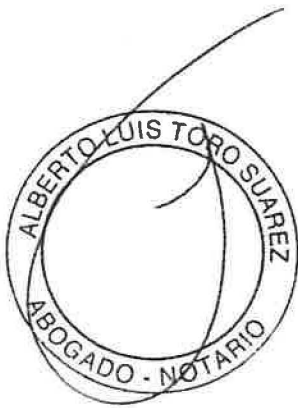
-----ARTICLE VI-----

-----MISCELLANEOUS PROVISIONS-----

---Section 6.1 - AMENDMENT: The Original Trustee, with the approval of the University or its designee, reserves the right at any time to amend, in whole or in part, any or all of the provisions of this Deed by executing a Deed of Amendment of Deed, in compliance with Act No. 219 and the Puerto Rico Notarial Law. ---

*U.
for*

---Section 6.2 - NON-ASSIGNABILITY OF INTEREST: Except as may be provided in the Pension Plan's stipulations and any applicable law, a benefit which is payable out of the Trust Fund to any person (including any Participant, Retiree or any Beneficiary) shall not be subject in any manner to anticipation, alienation, sale, transfer, assignment, pledge, encumbrance or charge, and any attempt to anticipate, alienate, sell, transfer, assign, pledge, encumber or charge the same shall be void; and no such benefit shall in any manner be liable for, or subject to, the debts, contracts, liabilities, engagements or torts of any such person, nor shall it be subject to attachment or legal process for or against such person, and the same shall not be recognized by the Original Trustee, except to such extent as may be provided in the Pension Plan's stipulations or permitted by law.-----



---Section 6.3 - GOVERNING LAW: This Deed shall be governed by, and construed and enforced in accordance with the provisions of the laws of the Commonwealth of Puerto Rico. Transfers of funds or other property to the Original Trustee shall be deemed to take place in the Commonwealth of Puerto Rico.-----

---Section 6.4 - DELIVERY OR SERVICE OF NOTICES, COMMUNICATIONS AND OTHER DOCUMENTS: All notices and other documents to be delivered by one party to another shall be deemed to have been duly given when made in writing (including e-mail or faxes) and either (a) delivered in person by the party or by use of an agent such as a commercial delivery service, (b) delivered to an agent, such as an overnight courier or similar delivery service, or (c) deposited in the United States mail postage prepaid.-----

*U.
fel*

---Section 6.5 - SEVERABILITY: Should any provisions of this Deed or Certification No. 27 as ratified and incorporated hereunder, be deemed or held to be unlawful or invalid for any reason, such fact shall not adversely affect any of the other provisions herein or therein contained unless such illegality shall make impossible or impractical the functioning of this Deed, and, in such case, the appropriate parties shall immediately amend this Deed.-----



---Section 6.6 - TITLES AND HEADINGS: The titles and headings of the sections in this Deed are placed herein for convenience of reference only; in case of any conflict, the text of this instrument, rather than such titles or headings, shall control.-----

---Section 6.7 - EXEMPT STATUS:-----

---As per Article 12(f) of Act No. 1 and Article 1

of Act 30 - 1958, as amended, any petition, deed, document, whether judicial, public or private, executed by the University, including any relating to the Trust Fund, is fully exempt from the payment of: (i) any and all internal revenue stamps, legal assistance or any others required by law or regulation for the granting or issuance of any certified copy of the same, whether partial or total; and (ii) any and all duties, taxes, vouchers, fees and charges for the presentation, recordation and any other operations in the Registry of Property of Puerto Rico, if applicable.-----

*U.
del*

-----ACCEPTANCE-----

---The appearing parties to this Deed accept the same as drafted because they have been drawn up in accordance with their stipulations, terms and conditions. I, the Notary, made to the appearing parties the necessary legal warnings concerning the execution of this deed and they were fully advised by me thereon. -----



---The appearing parties waived the right which I advised them they had to have witnesses to the execution of this Deed; but, upon my advice, made use of their right to read the same, and finding it drafted to their entire satisfaction, having been advised by me, the Notary, of the pertinent legal warnings and reservations, proceed to sign before me, and to affix their initials on each folio of the same.-----

---To all of which, as well as to everything contained or related in this deed, I, the Notary, CERTIFY, ATTEST, AND GIVE FAITH.-----

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
18



GOVERNING BOARD
UNIVERSITY OF PUERTO RICO

CERTIFICATION NUMBER 118
2015-2016

I, Dr. Gloria Butrón Castelli, Secretary of the Board of Trustees of the University of Puerto Rico, DO HEREBY CERTIFY THAT:

The Board of Trustees, in its regular meeting of June 27, 2016, upon the recommendation of its Financial Affairs and Retirement Systems Committee approved the:

Deed of Confirmation and Acknowledgment of Trust of the University of Puerto Rico Retirement System that is attached and incorporated to this Certification.

and provided that:

The Deed of Confirmation and Acknowledgment of Trust of the University of Puerto Rico Retirement System (the "Deed") is adopted hereby for its execution by the University of Puerto Rico (the "University") as the "Settlor" and "Employer" that established the pension plan for its employees on February 16, 1945 pursuant to the mandate of Law No. 135 of May, 7, 1942, known as the Act of the University of Puerto Rico (the "Act") to be represented by its President of the University of Puerto Rico, Dr. Uroyoán Walker-Ramos, and hereby authorized to appear as signatory therein; and by the University acting through its Governing Board designated by the Act and appointed by the University as Trustee with the faculty to govern the pension plan to be represented by its Vice-president, Dr. Carlos Pérez Díaz, who is hereby authorized to sign the Deed on behalf of the University; and

The members of the Governing Board are hereby authorized to do and perform any and all such acts, including execution of any and all documents and instruments required by any applicable laws, as said documents shall be deemed necessary or advisable, to carry out the purposes of the foregoing resolution.

Issued under the seal of the University of Puerto Rico this 27 day of June, 2016.




Gloria Butrón Castelli
Secretary



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
UNIVERSITY OF P.R.
OFF. SECRETARÍA EJEC.

17 JUL 17 PM 2:51

17 de julio de 2017

Lcdo. Walter Alomar
Presidente Interino
Junta de Gobierno
Universidad de Puerto Rico

Eduardo Berríos Torres, Ed. D.

Presidente
Junta de Retiro de la UPR

Solicitud de reunión Extraordinaria de la Junta de Gobierno para atender petición de la Junta de Retiro a través de Resolución 2 [2017-18]

El 14 de julio de 2017, la Junta de Retiro de la Universidad de Puerto Rico aprobó solicitar a la Junta de Gobierno que celebre una reunión Extraordinaria para atender la petición presentada en la Resolución # 2 [2017-18] la cual se aneja.

La Junta de Retiro entiende que la petición es medular para proteger el fortalecimiento y perpetuidad del fideicomiso de Retiro UPR de los 19,000 participantes, por lo cual debe atenderse urgentemente.

Se aneja además, la Resolución 1 [2017-18] la cual tiene tangencia con la Resolución #2.

c Miembros de la Junta de Retiro



Eduardo Berrios Torres <eduardo.berrios@upr.edu>

Plan Fiscal UPR

3 mensajes

Eduardo Berrios Torres <eduardo.berrios@upr.edu>
 Para: gloria.butron@upr.edu

29 de julio de 2017, 21:15

Saludos doctora Butrón

Ayer me entere q el Comité de Finanzas se reunió o se reunirá para discutir el Plan Fiscal de UPR preparado por Affas q está requiriendo la Junta de Control Fiscal 2017-2026 y q la JG aprobará el 31 julio 2017.

En el Plan Fiscal UPR tiene q estar contemplado e incluido literalmente dos asuntos: 1) la Amortización cerrada 40 años(certif 146, 2014-15 JG) y Deuda Actuarial con el Fideicomiso de Retiro según presentada en Estado Financiero de UPR al 30 junio 2015

Si esto no se incluye literalmente se pone en riesgo el Fideicomiso de Retiro. Por favor llame a mi celular (787-391-7676) antes de la reunión del 31 julio. Se le va la vida al Fideicomiso de Retiro si no se incluye mínimamente esto.

Hay un asunto q intereso expresarle el cual fue solicitado por escrito a JG y es medular se atienda antes de aprob Plan Fiscal.

Por favor deme una llamada.

Nota: Los datos incluidos en la copia q recibí del Plan Fiscal UPR 2017-2026 pag 50 no son correctos. El estudio actuarial al 30 junio 2016 está listo y se refirió a JG y los pagos por aport patronal upr no son los del pagaré de amortización cerrada a 40 años, favor reclamar q utilicen los pagos anuales de pagaré.

Eduardo Berrios Torres, Ed.D.
 Presidente
 Junta de Retiro

Gloria Butron Castelli <gloria.butron@upr.edu>
 Para: Eduardo Berrios Torres <eduardo.berrios@upr.edu>

30 de julio de 2017, 09:05

Estimado Sr. Torres:

El plan se presentará el lunes en reunión extraordinaria y tengo infinidad de interrogantes y solicitudes de muchos compañeros. Esto ha sido relámpago y no hay tanto tiempo.

De lo que pude observar las premisas en el plan de amortización a 40 años como el aumento en miembros de 3 por ciento y el interés han variado. Se propone un aumento en la aportación de la universidad de 4% anual en 10 años que no compensará el pago esperado.

Por favor aunque será un solo voto puede indicarme por escrito y muy brevemente lo que pedir.
 Saludos cordiales,

Sent from my iPhone
 [Texto citado oculto]

Eduardo Berrios Torres <eduardo.berrios@upr.edu>
Para: María del Carmen López <mclopez.ret@upr.edu>

30 de julio de 2017, 11:45

Dime q le pedimos. Esta señora no entiende nada.

Eduardo Berrios Torres, Ed.D.

[Texto citado oculto]



Eduardo Berrios Torres <eduardo.berrios@upr.edu>

Re: Plan Fiscal UPR 2017-2026

Eduardo Berrios Torres <eduardo.berrios@upr.edu>
Para: Gloria Butron Castelli <gloria.butron@upr.edu>

30 de julio de 2017, 14:43

Saludos

Nuestra recomendaciones son:

1. Que los analistas de Affaf verifiquen el impacto actuarial de las acciones propuestas antes de aprobar plan. Promesa[Titulo II; sec 201(b) (1) (C)] establece que el Plan Fiscal no puede afectar el funding de los Planes de Retiro y lo propuesto lo afectará.
2. Que el Plan incluya específicamente la Deuda Actuarial con el Fideicimiso de Retiro la cual al 30 de junio del 2015 es de \$1.456mm.
3. Que el Plan incluya específicamente la Amortización cerrada 40 años(certif 146, 2014-15 JG) sin reducción de \$4millones. Si le preguntan pq; ya la amortización se cambio de 30 a 40 años.

Dr. Eduardo Berrios Torres
Presidente
Junta de Retiro

Sent from my iPhone



RESOLUCIÓN #4 (2017-2018)

La Junta del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ("Junta de Retiro") en su reunión extraordinaria del 4 de agosto de 2017 aprobó la siguiente Resolución:

- Por cuanto El pasado 17 de julio de 2017, la Junta de Retiro sometió ante la Junta de Gobierno la Resolución #1 instando a dicho foro a una reunión urgente para tratar el tema de repago de la deuda actuarial y la posibilidad de establecer posibles mecanismos para asegurar el repago de la misma ante reclamaciones de otros acreedores de la Universidad de Puerto Rico (UPR).
- Por cuanto El pasado 17 de julio de 2017, la Junta de Retiro sometió ante la Junta de Gobierno la Resolución #2 instando a dicho foro **a propiciar la toma inmediata de medidas cautelares para que en su día los intereses y derechos del fideicomiso de Retiro UPR como acreedor principal de la UPR queden debidamente representados ante la JCF y el Tribunal de Quiebras** en todo asunto relacionado a 'Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act' (PROMESA), en particular un Título III de la UPR.
- Por cuanto Trascurridos 18 días calendarios en que ambas resoluciones de la Junta de Retiro continúan sin atenderse a pesar de las múltiples gestiones de la Junta de Retiro instando a una reunión urgente en la que se materialicen por escrito los compromisos necesarios en torno a la Resoluciones 1 y 2 de la Junta de Retiro.
- Por cuanto Tan reciente como el 31 de julio de 2017 la Junta de Gobierno aprobó el Plan Fiscal de la UPR y presentó el mismo a la consideración de la Junta de Control Fiscal (JCF) sin que mediera ninguna participación de la Junta de Retiro ni del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico (Retiro UPR) al momento de determinar las partidas que serán asignadas al fideicomiso.
- Por cuanto Reiteramos que a tenor con la reglamentación universitaria la Junta de Retiro es el único organismo oficial electo por los participantes activos y pensionados de Retiro UPR con la función y deber ministerial de defender y proteger el fortalecimiento y perpetuidad del fideicomiso de Retiro UPR, cometido que implica el velar por la satisfacción de las acreencias a favor del mismo.

Por tanto Ante el hecho irrefutable de que la Junta de Gobierno no ha atendido nuestros reclamos y peticiones de la Junta de Retiro y que correspondientemente la misma desatiende, por acción u omisión, su rol fiduciario sobre el Retiro UPR esta Junta de Retiro le urge a cumplir con su deber convocando una reunión en un término que no exceda los 5 días calendarios para atender estos asuntos apremiantes.

Por tanto En el caso de que transcurrido dicho término de 5 días calendarios la Junta de Gobierno por acción u omisión opte por desatender la petición aquí invocada actuando con aparente inobservancia de los deberes fiduciarios sobre Retiro UPR le Junta de Retiro recurrirá a ejercer todos los remedios disponibles en ley y reglamentación pertinente y acudir a todos los foros que estime necesarios para obligar a la Junta de Gobierno a la toma de decisiones en torno a los temas aquí discutidos.

Se emite, hoy, 4 de agosto de 2017, en las Oficinas del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico, San Juan, Puerto Rico.



Eduardo Berríos Torres, Ed. D.
Presidente

Se acuerda enviar copia de esta resolución a la Junta de Gobierno de UPR y Presidente Interino de la UPR.



Sistema de Retiro
Junta de Gobierno
Universidad de Puerto Rico

Oficina Ejecutiva

HOJA DE TRÁMITE

Lic. Walter Alomar Jiménez
Presidente Interino
Junta de Gobierno
Universidad de Puerto Rico

Dennise Flores Adorno
Dennise Flores Adorno
Secretaria Ejecutiva

15 de agosto de 2017

ASUNTOS PENDIENTES DE LA JUNTA DE RETIRO 2016-2017

Por instrucciones del Presidente de la Junta de Retiro, Dr. Eduardo Berrios Torres, le incluyo copia de las Resoluciones emitidas por la Junta de Retiro las cuales están pendientes de ser atendidas.

Estamos a su disposición para atender alguna duda sobre el particular.

Anejos

ASUNTOS PENDIENTES DE LA JUNTA DE RETIRO
ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO
2016-2017

Número de Resolución	Asunto	Fecha de Entrega
Resolución #7	Solicitud de enmienda a la Certificación #10 (2016-17) JG, para que se incluya al Presidente de la Junta de Retiro como miembro del Comité de Asuntos de Retiro	26/octubre/2016
Resolución #13	Requerimientos a la Oficina de la Presidenta Interina	9/febrero/2017
Resolución #15	Solicitud de enmienda a la Certificación #60 (2016-17) JG	21/febrero/2017
Resolución #16	Participación del Presidente de la Junta de Retiro en la Junta Universitaria	21/febrero/2017
Resolución #18	Recortes a Pensiones	13/abril/2017
Resolución #19	Censura a las comunicaciones de la Junta de Retiro	5/abril/2017
Resolución #21	Instruir a los Recinto y dependencias universitarias que éstas carecen de autorización para suscribir acuerdos transaccionales de clase alguna que afecten la solvencia, estabilidad y perpetuidad del fideicomiso del Sistema de Retiro.	20/febrero/2017
Resolución #22	Reducción Premisa Actuarial al 2.5%	9/mayo/2017
Resolución #23	Aportación Patronal sugerida para el año 2017-18 sea 17.56% (85.8 millones)	5/julio/2017

Reunión Lcdo. Walter Alomar, Presidente Interino JG, UPR

15 agosto de 2017, 3:00pm; Adm. Central

Presentes

Por la JR : Eduardo Berrios Torres, Presidente / Sonia H. Reyes Cruz, 2da Vicepresidenta
y Lcda. Dirma Valentín

JG : Secretaria Ejecutiva Lcda. Magdalisse Ramos, Secretaria Ejecutiva Interina

Asuntos a discutidos

1. Fiducia temporal JR [Resolución 1 y 2; 2017-18]

- ✓ Lcdo. Alomar clasifica a la Junta de Retiro como administrador. Señala que aun concediendo fiducia a JR estará sujeto a decisión Juez Taylor.
- ✓ Lcdo. Alomar expresa que entiende la petición y la pasará a la consideración de la JG para su decisión.
- ✓ Lcda. Valentín señala que es necesario tomar en consideración que los reclamos de Retiro ante la Juez Tayor van como *Unsecure Claims*, por eso es que se presentó la Resolución 1 – Tratar de Asegurar la Deuda.
- ✓ Alomar señala que en la corte de quiebras no puede haber arreglos que menoscaben prelación “unsecured”

2. Plan Fiscal UPR 2017-2026 [Resolución 3; 2017-18]

- a. 2.0 % annual attrition & 4.0% attrition is assumed for Fiscal Years where Transformational Enhancements [congelación de plazas por jubilación; \$722 MM]
- b. Nombramientos temporeros docente y administrativa [20% Reduction = \$12.0MM & 50% Reduction = \$5.00MM; \$17 MM
- c. UPR Pension Plan Reduction \$40MM

	Total \$779MM
Fideicomiso de Retino no recibirá	[\$211,888,000]

- ✓ El Presidente JR expone pq la JR explica lo beneficioso que es para ambas partes [UPR y Fideicomiso] la reposición de 1 de cada 2 jubilados. El no reponer los jubilados aumentara exponencialmente la deuda actuarial.
- ✓ En la resolución 3, el Presidente JR solicita se revalúe ya que reduce el Plan de Pensiones en \$4 millones anuales x 10 años son 40 millones.
- ✓ La reducción de los 4 millones anuales a Retiro se compromete a reevaluarlo en el Comité de Retiro. Informa que Alejandro Camporeale, AAFAP será parte de este comité.
- ✓ Lcdo. Alomar menciona que la reducción de temporeros/ docentes/ administrativos se refiere a las descargas de los docentes y que no afectará a Retiro. Cuando habla de administrativos el plan fiscal se refiere a la carga administrativa de función efectiva profesor, por lo cual señala que no afecta.

- ✓ Notifica que en la reunión JG el lunes 21 de agosto se estará designando el Comité de Retiro.
- ✓ Presidente JG acoge propuesta coticen temporero, sustitutos y contratos y que sustitutos externos se elimine.

3. Amortización Deuda actuarial [Certif 146; 2014-15

- a. 2016-2017 Deuda \$6MM [Certif 114, 2015-16]
- b. 2017-2018 Presupuesto no contempla pago de \$81.5MM

- ✓ Cert 146 – Se reconoce deuda actuarial y su repago.
- ✓ Lcdo. Alomar expresa que el compromiso existe, pagar Retiro completo.
- ✓ Presidente JR explica situación recintos que debe presupuestar a base de pagaré acuerdo de amortización [recomendación estudio actuarial 2016, 18.13%]. Que se asigne restricto lo que corresponde a Retiro, recintos no puedan utilizar para otros propósitos.
- ✓ Lcdo. Alomar señala que si se amplía la base de contratos y especiales que coticen podemos reducir la brecha 17-18 de 81 millones presupuestados a 76 millones.
- ✓ Lcdo. Alomar cuestiona sobre el Sistema de Beneficios Definidos y su deseabilidad a que permanezca. Se le aclara que la JR no aceptara sistema híbridos, ni de aportación definida pq existe una desinformación sobre que estas dos opciones en nada afectan al retiro de benéficos definidos.
- ✓ Presidente JR pone al tanto en cuanto a las consideraciones de la JR para fortalecer el Fideicomiso.
- ✓ Lcdo. Alomar ve con buenos ojos que contratos puedan aportar a Retiro.
- ✓ Se le plantearon algunas situaciones con nombramientos, por ejemplos los especiales que no se les reconoce cotizar a Retiro.
- ✓ Nombramientos Sustitutos, No cotizan si vienen de fuera UPR.
- ✓ Presidente JR expresa Sistema Beneficios Definidos será defendido por la JR.
- ✓ Se señalaron algunas medidas tomadas por Retiro para proteger el fideicomiso como establecer tope a pensión.

Acuerdos

1. Solicita que sobre los asuntos planteados en las resoluciones, se prepare borrador de certificación para discusión de la JG.
2. Se comprometió en contar con el insumo de la JR en lo sucesivo.
3. Se comprometió con promover enmiendas a la reglamentación de retiro para ampliar la base de los cotizantes,
4. Se comprometió a que no se van a repetir casos como el de RP que negocia caso civil con Fondo de Retiro.



SISTEMA DE RETIRO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
JUNTA DE RETIRO

17 AUG 32 PM 2:37

PO BOX 21769
SAN JUAN PR 00931-1769

31 de agosto de 2017

Lcdo. Walter Alomar
Presidente Interino
Junta de Gobierno
Universidad de Puerto Rico

Eduardo Berrios Torres, Ed. D.

Presidente
Junta de Retiro de la UPR

Peticiones de la Junta de Retiro pendiente de aprobación ante la Junta de Gobierno

En la reunión del Comité de Asuntos de Retiro de la Junta de Gobierno (JG) celebrada ayer día 30 de agosto de 2017 se aprobó referir a la JG sin expresarse las siguientes peticiones de la Junta de Retiro (JR):

1. Certificar la Aportación Patronal UPR 2017-2018 aprobado por la JR mediante la Resolución 23 (2016-17).
2. Trámite expedito del pago de la aportación patronal adeudada por la Universidad de Puerto Rico (UPR) al fideicomiso del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico (Retiro UPR), de \$6,700,000.00 cuantía líquida, vencida y exigible cuya morosidad data del año fiscal 2016-17 en inobservancia con la Certificación 146 (2014-15) de la JG.
3. Reducción de la premisa actuarial de aumento de nómina de un 3% al 2.5% aprobado por la JR mediante la Resolución 22 (2016-17).

PETICIONES DE LA JUNTA DE RETIRO PENDIENTES DE APROBACION

4. Resoluciones de la Junta de Retiro: #1 (2017-18) solicitando actuaciones conducentes a la pignoración de activos para cubrir deuda actuarial; #2 (2017-18) concesión de la fiducia a la Junta de Retiro en caso de que la UPR ante su insolvencia fiscal le sea aplicado el Título III PROMESA por el tiempo que tal procedimiento trascorra; y #3 (2017-18) solicitando corrección de errores identificados en el Plan Fiscal UPR 2017-2026 atemperándolo a la realidad fiscal del Retiro UPR y la reglamentación universitaria.

Ante el rol fiduciario que ostenta la JG sobre el fideicomiso del Retiro UPR le precisamos a la toma de medidas razonables y necesarias en defensa del y ante determinaciones que promueven posibles pérdidas irreparables al mismo y la transgresión de normativa implementada para su sana administración; la JR recomienda que los cuatro (4) asuntos anteriormente señalados, sean atendidos a la mayor brevedad posible por la JG utilizando el mecanismo procesal de una reunión extraordinaria a celebrarse en un término que no exceda los cinco (5) días laborables.

Reiteramos que a tenor con la reglamentación universitaria la Junta de Retiro es el único **organismo oficial electo por los 19,000 participantes activos y pensionados** del Retiro UPR con la función y deber ministerial de defender y proteger la sostenibilidad, financiación ("funding") y perpetuidad del fideicomiso del Retiro UPR, cometido que implica el velar por la satisfacción de las acreencias a favor del mismo.



SISTEMA DE RETIRO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
 JUNTA DE RETIRO

PO BOX 21769
 SAN JUAN PR 00931-1769

6 de noviembre de 2017

Lcdo. Walter Alomar
 Presidente
 Junta de Gobierno
 Universidad de Puerto Rico

Eduardo Berrios Torres. Ed. D.
 Presidente
 Junta de Retiro de la UPR

RE: Petición al Gobernador de Puerto Rico para que elimine el recorte presupuestario de la Universidad de Puerto Rico del Plan Fiscal de Puerto Rico 2017-2026

El 31 de octubre de 2017, la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (la "Junta de Supervisión"), ante el catastrófico impacto del Huracán María en la economía de Puerto Rico, aprobó un proceso para revisar el Plan Fiscal de Puerto Rico 2017-2026 ("Plan Fiscal"). Conjuntamente, la Junta de Supervisión expresó públicamente su intención de certificar el Plan Fiscal en o antes del 2 de febrero de 2018.

Ante la nueva realidad socioeconómica de Puerto Rico, la Junta de Retiro de la Universidad de Puerto Rico (UPR), cónsono con previas peticiones a la Junta de Gobierno de la UPR (véase Anejo1), le requiere ejerza su deber legal de fiducia y solicita cuanto antes al Gobernador de Puerto Rico que, en el ejercicio de revisión al Plan Fiscal solicitado por la Junta de Supervisión, elimine cualquier recorte presupuestario que atente la sustentabilidad y perpetuidad del Fideicomiso de Retiro de la UPR.

Solicitamos a la Junta de Gobierno que defienda el proyecto universitario y se oponga a la reducción de fondos a la UPR para evitar continuar afectando su estabilidad fiscal, permanencia y su pertinencia en el nuevo proyecto de país a desarrollar. **Reiteramos nuestra petición a la Junta de Gobierno de eliminar la política del Presidente de la UPR de no reclutar en las plazas vacantes por jubilación. El reclutar mínimamente 1 de cada 2 plazas vacantes por jubilación ("attrition"), contribuirá con la sostenibilidad del fondo de retiro ya que los nuevos empleados aportarán a base del 12%; 4% adicional al costo de sus pensiones que es de 8%.**

c Miembros de la Junta de Retiro
 Participantes del Fideicomiso de Retiro
 Dr. Ricardo Roselló, Gobernador de Puerto Rico

Resolución 13; 14 y 18(2016-17); 3 (2017-18) Junta de Retiro y
Carta al Presidente JG (21 de abril de 2017)



SISTEMA DE RETIRO
JUNTA DE RETIRO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

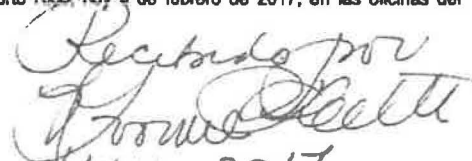
Resolución #13 (2016-2017)

La Junta de Retiro en su reunión extraordinaria celebrada el 9 de febrero de 2017 aprobó la siguiente Resolución:

- Por cuanto: La Junta de Retiro discutió el impacto de la posible reducción de 300 millones a la Universidad de Puerto Rico (en adelante UPR) para los años fiscales 2018 y 2019 los cuales fueron presentados y discutidos en la pasada reunión de la Junta Universitaria el 3 de febrero de 2017.
- Por cuanto: Los procesos llevados a cabo por la UPR en los niveles decisionales institucionales carecen de la información de primera fuente como lo es el Sistema de Retiro.
- Por cuanto: La Junta de Gobierno ha emitido la Certificación # 62 (2016-2017) en la que indica la apertura de la presidenta de la UPR en escuchar el insumo de todos los sectores universitarios.
- Por cuanto: La Presidenta Interina no ha dado audiencia a la Junta de Retiro, la cual es el organismo representativo de los participantes del Sistema de Retiro: dos reuniones programadas han sido canceladas minutos previos a la hora acordada.
- Por cuanto: Es deber ministerial de la Junta de Retiro presentar a los foros decisionales de la UPR el impacto probable de las decisiones fiscales que afectan el fondo de Retiro.
- Por cuanto: Las medidas consideradas de manera fraccionada, sin un análisis comprensivo y matizado con el requerimiento de confidencialidad a la Junta Universitaria, atentan al principio mismo de transparencia en el acceso a la información que debe imperar en los asuntos discutidos en el ambiente universitario; principio avalado y requerido por la Junta de Retiro en la Resolución #8 2016-17.
- Por cuanto: Los ajustes presupuestarios propuestos en el documento confidencial afectan directa, negativa y profundamente al Sistema de Retiro:
- ✓ Aumenta la responsabilidad actuarial de la UPR enténdase, la deuda actuarial.
 - ✓ Pone en riesgo la sustentabilidad del fondo de Retiro
- Por cuanto: La Junta de Retiro se reafirma en la defensa de las recomendaciones actuariales las cuales son los mecanismos fundamentales para mantener la perpetuidad y fortaleza de nuestro Fideicomiso.
- Por tanto: Requerimos se comunique a la comunidad universitaria toda la información y asuntos fiscales bajo consideración por la UPR.
- Por tanto: Requerimos a la Presidenta Interina de la UPR audiencia urgente previo a cualquier determinación oficial que afecte las finanzas universitarias.
- Por tanto: Requerimos una audiencia de la Junta de Retiro en la próxima reunión de la Junta Universitaria.
- Por tanto: Requerimos se de participación a todos los sectores universitarios afectados en el análisis y desarrollo de propuestas que afecten el presupuesto de la UPR.
- Por tanto: Requerimos a la Junta de gobierno, en cumplimiento de su deber ministerial de proteger la solvencia, estabilidad y perpetuidad del Fideicomiso del Sistema de Retiro que:
- ✓ todo asunto sobre el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico sea referido para la atención de la Junta de Retiro y la Directora Ejecutiva y,
 - ✓ toda información del Fideicomiso del Sistema de Retiro solicitada por terceros sea validada por la Junta de Retiro y la Directora Ejecutiva.

Para que así consta, firmo la misma, en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de febrero de 2017, en las oficinas del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico.


Eduardo Berrios Torres, Ed. D.
Presidente


9 de febrero 2017

Se acuerda enviar copia de esta resolución a la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico; a todos los participantes del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico mediante correo electrónico y a las organizaciones sindicales de la Universidad de Puerto Rico.



**Sistema de Retiro
Universidad de Puerto Rico
Junta de Retiro**

**RESOLUCIÓN 14; 2016-2017
(Plan Fiscal de la UPR ante la JCF y el Gobierno de Puerto Rico)**

La Junta de Retiro, mediante referéndum realizado el 14 de febrero de 2017, aprobó la siguiente Resolución:

- Por cuanto El Gobierno de Puerto Rico no ha realizado expresiones específicas ni oficiales en cuanto a la adopción y a la aplicación de los requerimientos la Junta de Control Fiscal (JCF) sobre el presupuesto consolidado de la Universidad de Puerto Rico (UPR).
- Por cuanto En un contexto de poco desarrollo económico y de empobrecimiento de la población puertorriqueña, las consecuencias de una reducción adicional y sustancial en la aportación de fondos del Gobierno al presupuesto de la UPR tendrán un efecto nefasto para la institución y para el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico.
- Por cuanto La Universidad de Puerto Rico es pieza clave en la estrategia de elaboración de un plan de desarrollo socioeconómico para el país.
- Por cuanto Ha imperado una falta de transparencia e información oficial de parte de la UPR a la comunidad universitaria sobre si se adoptará el recorte de fondos y la reducción de plazas según requerido por la JCF.
- Por cuanto El proceso adoptado por la UPR para atender los requerimientos de la JCF y el Gobierno de Puerto Rico no ha incorporado la participación de la Junta de Retiro, organismo representativo de todos los participantes del Sistema de Retiro de la UPR que cuanta con 10,541 empleados activos y 8,465 pensionados.
- Por cuanto La Universidad de Puerto Rico durante los pasados **tres años dejó de recibir ingresos acumulados ascendentes a \$458.6 millones** procedente de la fórmula de financiación del 9.6%, acción que ha resultado en una reducción sustancial a sus aportaciones al Sistema Fondo de Retiro.
- Por cuanto El implantar o adoptar medidas de congelación de plazas sin reposición, reducción de salarios y/o de jornada laboral tiene el efecto de que no se logren las premisas actuariales del Sistema de Retiro de la UPR y que fueron aprobadas por la Junta de Retiro y ratificadas por la Junta de Gobierno según consta en la Certificación Núm. 118 del 2015-2016.
- Por cuanto El que no se logren las premisas actuariales, impacta la sostenibilidad y perpetuidad del Sistema de Retiro compromiso fiduciario aceptado por la Junta de Gobierno al aprobar la creación del Fideicomiso del Sistema de Retiro en el 1945 y ratificado con la creación de la Escritura del Fideicomiso del Sistema de Retiro el 27 de junio de 2016.

RESOLUCIÓN 14; 2016-2017
(Plan Fiscal de la UPR ante la JCF y el Gobierno de Puerto Rico)

- Por tanto La Junta de Retiro cumpliendo con su obligación de proteger y garantizar la solvencia y perpetuidad del Fideicomiso del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico; acuerda:
- Primero Denunciar que la Universidad de Puerto Rico presentará alternativas de recortes presupuestarios a la Junta de Control Fiscal y al Gobierno de Puerto Rico que no fueron desarrolladas por la comunidad universitaria y las cuales representan una reducción de fondos sin la realización de un análisis ponderado de las consecuencias adversas para el futuro de la Institución, de sus estudiantes, empleados y pensionados.
- Segundo **Requerir a la Junta de Gobierno que:**
- ✓ **NO** perpetúe la política de congelación de plazas **sin reposición** (desde el 2009 al presente se han congelado más de 1000 plazas, lo que equivale a dejar de ingresar al Fondo de Retiro aproximadamente \$20 millones anuales)
 - ✓ **NO** implante la reducción de salarios y/o jornada laboral las cuales tienen un efecto multiplicador negativo en la solvencia del Fondo de Retiro de la UPR al:
 - reducir los ingresos por la aportación individual y la patronal
 - reducir el rendimiento de la cartera por el aumento de desembolsos para cubrir el pago de la nómina de los jubilados y
 - aumenta exponencialmente la responsabilidad actuarial de la UPR (déficit actuarial) y
 - disminuir la razón de cobertura; la que actualmente está en 46.6% la más alta de todos los sistemas de Retiro en Puerto Rico.
- Tercero Reafirmar que el adoptar estas medidas pone en riesgo el retiro digno de los participantes activos y jubilados el cual es un derecho y no un privilegio.

Se emite, hoy, 14 de febrero de 2017, en las Oficinas del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico, San Juan, Puerto Rico.


Eduardo Berríos Torres, Ed. D.
Presidente

Se acuerda enviar copia de esta resolución a la Junta de Gobierno de UPR; a la Presidenta Interina de la UPR; a todos los participantes del Sistema de Retiro de Universidad de Puerto Rico; a los Miembros de la Junta Universitaria de la UPR y a las organizaciones sindicales de la Universidad de Puerto Rico.



Sistema de Retiro
Universidad de Puerto Rico
Junta de Retiro

RESOLUCIÓN #18 (2016-2017)
Recortes a Pensiones

Mediante el Referendo celebrado el 10 de abril de 2017 la Junta de Retiro aprobó la siguiente Resolución:

- Por cuanto El Gobierno de Puerto Rico y su Universidad pública tienen ante sí un escenario fiscal precario, producto del manejo cuestionable de las finanzas públicas por parte de funcionarios que minaron la confianza depositada en ellos por el pueblo.
- Por cuanto Se proyecta que el escenario fiscal precario que actualmente experimenta el Gobierno de Puerto Rico se agravará aún más debido a los requerimientos de la Junta de Control Fiscal (JCF), los cuales son avalados por la actual administración de Gobierno.
- Por cuanto Las prioridades de la JCF y el Gobierno de Puerto Rico, plasmadas en el Plan Fiscal aprobado el pasado 13 de marzo de 2017, se enfocan mayormente en medidas de austeridad que habrán de afectar severamente la prestación de los servicios esenciales del pueblo puertorriqueño.
- Por cuanto El requerimiento del recorte millonario al presupuesto de la Universidad de Puerto Rico (UPR), tendrá el efecto inmediato de que se promuevan medidas tales como: la eliminación de programas académicos, el no reclutamiento de plazas docentes y administrativas y el afectar los beneficios a los pensionados; acciones que inciden directamente en el menoscabo del funcionamiento saludable, tanto de la Institución como del Fideicomiso del Sistema de Retiro y su estabilidad financiera.
- Por cuanto Se ha planteado públicamente la reducción de las pensiones de los trabajadores puertorriqueños adscritos a los Sistemas de Retiro del gobierno central y se ha propuesto un aumento en el pago de contribución a los ingresos de los pensionados.
- Por cuanto Nos oponemos a cualquier consideración de reducción a la pensión de retiro de los trabajadores puertorriqueños porque los expone a una vejez en precariedad económica.
- Por cuanto La Ley PROMESA en el Título II, Sec. 201(b) (1) (C) define que los Planes Fiscales no pueden atentar contra el "funding" adecuado de los planes de pensión públicos.
- Por tanto La Junta de Retiro acuerda:
- Primero Solidarizarse con el requerimiento del pueblo trabajador y los universitarios, denunciando y reclamando al Gobierno de Puerto Rico se atienda como prioridad, ante las imposiciones de la Junta de Control Fiscal, los servicios esenciales necesarios para el bienestar del pueblo puertorriqueño.
- Segundo Requerir al Gobierno de Puerto Rico que no reduzca la pensión de los trabajadores puertorriqueños, según requerido por la JCF, lo cual los condenará junto con sus familias a una vejez en precariedad económica.
- Tercero Requerir a la Presidenta Interina y a la Junta de Gobierno de la UPR que:
- ✓ defiendan el proyecto universitario puertorriqueño, único, esencial y vital, particularmente para aquellos estudiantes universitarios de primera generación como medida para fortalecer y desarrollar al País.
 - ✓ se opongan a la reducción de fondos universitarios, evitando así continuar afectando la estabilidad fiscal, pertinencia y permanencia de la UPR y la sostenibilidad del Sistema de Retiro.

Para que así conste, firmo la misma, en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 abril de 2017, en las oficinas del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico.


Eduardo Berrios Torres, Ed. D.
Presidente

Se acuerda enviar copia de esta resolución a la Junta de Gobierno de UPR; Presidenta Interina de la UPR, a los participantes del Sistema de Retiro, al Gobernador de Puerto Rico y a la JCF.



RESOLUCIÓN #3 (2017-2018)
(Plan Fiscal de la UPR 2017-2026)

La Junta del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ("Junta de Retiro") en su reunión extraordinaria del 4 de agosto de 2017 aprobó la siguiente Resolución:

- Por cuanto La Junta de Retiro tiene la función y deber ministerial de defender y proteger el fortalecimiento y perpetuidad del fideicomiso del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ("Retiro UPR").
- Por cuanto La Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico ("Junta de Gobierno") aprobó el Plan Fiscal de la Universidad de Puerto Rico ("UPR") para el periodo 2017 al 2026 ("Plan Fiscal UPR 2017-2026") en una reunión extraordinaria celebrada el día 31 de julio de 2017.
- Por cuanto El Plan Fiscal UPR 2017-2026 presenta datos no actualizados sobre el Retiro UPR, los cuales no fueron suministrados a la Junta de Gobierno por la Junta de Retiro ni por la Directora Ejecutiva del Retiro UPR.
- Por cuanto El Plan Fiscal UPR 2017-2026 afectará la financiación (comúnmente referido como el "funding") del fideicomiso de Retiro UPR hecho que pudiese representar la crasa inobservancia de las disposiciones del Título II, Sec. 201(b)(1)(C) del 'Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act' ("PROMESA").
- Por cuanto El Plan Fiscal UPR 2017- 2026 contempla las siguientes acciones las cuales tendrán un impacto directo a la sostenibilidad y perpetuidad del fideicomiso del Retiro UPR al mermar las fuentes de sus ingresos por aproximadamente \$211,888,000.00¹:
1. Reducción en nómina por 10 años equivalente a \$722 millones (2.0% anual de "attrition" más un 4.0% producto de la consolidación de funciones administrativas);
 2. Reducción de nómina en la Junta de Gobierno y Nombramientos temporeros en Recintos equivalente a \$17 millones y
 3. Reducción en el Plan de Pensiones ascendentes a \$40 millones.
- Por cuanto El Plan Fiscal UPR 2017- 2026 no contempló que el fideicomiso del Retiro UPR es el único plan de retiro gubernamental estable que no representa la necesidad de que el Gobierno de Puerto Rico pague la nómina de pensionados contando con una solvencia del 47.8% de razón de financiamiento ("funding ratio") mayor al adquirido por otros sistemas de retiro gubernamentales en Puerto Rico.

¹ Sin contemplar el Impacto actuarial.

Resolución #3 (2017-2018)
4 de Agosto de 2017

3. Detener la decisión de reducir en \$4 millones anuales la aportación patronal de la UPR al fideicomiso del Retiro UPR sin conmensurar su impacto con el correspondiente estudio actuarial.

Se emite, hoy, 4 de agosto de 2017, en las Oficinas del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico, San Juan, Puerto Rico.


Eduardo Berríos Torres, Ed. D.
Presidente

Se acuerda una divulgación masiva de esta resolución a la Junta de Gobierno; al Presidente Interino de la UPR; a los Miembros de la Junta Universitaria de la UPR; a las organizaciones sindicales de la Universidad de Puerto Rico y a todos los participantes y pensionados del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico.

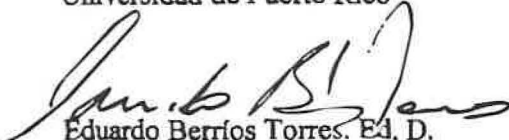


SISTEMA DE RETIRO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
JUNTA DE RETIRO

PO BOX 21769
SAN JUAN PR 00931-1769

21 de abril de 2017

Dr. Carlos Pérez Díaz
Presidente Junta de Gobierno
Universidad de Puerto Rico


Eduardo Berríos Torres, Ed. D.
Presidente
Junta de Retiro de la UPR

SEGUIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA JUNTA DE RETIRO

La Junta de Retiro de la Universidad de Puerto Rico cumpliendo con su obligación de proteger y garantizar la solvencia y perpetuidad del Fideicomiso del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico (UPR), cursó a su atención varios requerimientos sobre asuntos presupuestarios y otros temas que inciden en el Fideicomiso del Sistema de Retiro, véase Anejo 1.

Para la Junta de Retiro es medular que se respondan nuestros requerimientos en especial el no aprobar el Plan Fiscal ante su consideración debido a su impacto negativo directo al Fideicomiso del Sistema de Retiro. La posición de la Junta de Retiro se fundamenta en que el Plan Fiscal propuesto:

- ✓ Aumenta la responsabilidad actuarial [deuda actuarial] de la UPR en violación a lo estipulado en las Certificaciones 15; 114[2015-16] y 146[2014-15] de la Junta de Gobierno las cuales regulan las Premisas Actuariales/Aportaciones Patronales con las que la UPR se comprometió a cumplir. **Una de las premisas actuariales que el Plan no cumple y la que es medular para el Fideicomiso del Sistema de Retiro es el reponer 1 de cada 2 plazas vacantes por jubilación.** Los nuevos empleados estarán cotizando a base de un 12% lo cual garantiza su pensión futura y contribuye con la solvencia del Fondo de Retiro por los próximos 35 años.
- ✓ Reduce la sostenibilidad y perpetuidad del Fideicomiso del Sistema de Retiro por lo cual incumple con la Certificación 118, 2015-2016 de la Junta de Gobierno.
- ✓ Va en contra de la Ley PROMESA en el Título II, Sec. 201(b) (1) (C) que establece los Planes Fiscales no pueden atentar contra el "funding" adecuado de los planes de pensión.

Es importante señalar que es responsabilidad primaria [Fiducia] de la Junta de Gobierno el velar por la solvencia y perpetuidad Fideicomiso del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico. Solicito se atiendan los requerimientos de la Junta de Retiro y que se incluya su participación en los procesos donde se atiendan temas fiscales que impacten el Fideicomiso del Sistema de Retiro.

Reciban un saludo cordial.

c Miembros de la Junta de Retiro



Sistema de Retiro
Universidad de Puerto Rico
Junta de Retiro

RESOLUCIÓN #8 (2017-2018)

(Oposición a propuestas de cambio al Sistema de Retiro de la UPR)

La Junta del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ("Junta de Retiro") en su reunión ordinaria del 17 de noviembre de 2017 aprobó la siguiente Resolución:

- POR CUANTO** La Junta de Retiro, a tenor con la reglamentación universitaria y la Sección 1.2 de la escritura de fideicomiso, Escritura Número 58 intitulada "*Confirmation and Acknowledgment of Trust*" otorgada el día 29 de junio de 2016, es el único organismo oficial electo por más de 19,000 participantes activos y pensionados del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ("Retiro UPR") con la función y deber ministerial de defender y proteger la sostenibilidad, la financiación ("*funding*") y la perpetuidad del Fideicomiso de Retiro UPR ("Fideicomiso").
- POR CUANTO** El Retiro UPR es un **plan de pensiones de beneficios definidos** que forma parte del ofrecimiento al momento de reclutar el personal más idóneo para prestar servicios a la Universidad de Puerto Rico ("UPR") contribuyendo así con el logro de los objetivos académicos y administrativos de ésta.
- POR CUANTO** El **plan de pensiones de beneficios definidos** del Retiro UPR garantiza una pensión digna a todos los empleados que dedican años al servicio de la UPR en momentos cuando le advienen mayores necesidades económicas.
- POR CUANTO** La Junta de Retiro **defenderá y no permitirá cambios unilaterales** al plan de pensiones de beneficios definidos que ha estado **vigente y disponible a los empleados de la UPR por los pasados 77 años**, el cual la **Junta de Gobierno** y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal del Gobierno de PR ("**AAFAP**") **pretenden cambiar**.
- POR CUANTO** La Junta de Retiro, conforme a su deber ministerial de defender la solvencia y perpetuidad del Retiro UPR para asegurar que sus finanzas continúen sólidas; ha realizado y continuará realizando análisis, estudios y propuestas para fortalecerlo.
- POR CUANTO** La Junta de Retiro ha propuesto y logrado establecer la Escritura del Fideicomiso, la amortización cerrada para el pago de la deuda actuarial de la UPR y ajustes al Retiro UPR tales como: aumento edad de jubilación, congelar aumento de tope salarial automático y una aportación adicional del 1% para solventar el Fideicomiso, con el fin de asegurar su estabilidad fiscal y perpetuidad.
- POR CUANTO** La Junta de Retiro continúa buscando estrategias y alternativas de ajustes al Retiro UPR como un plan de pensiones de beneficios definidos para fortalecerlo y garantizar su perpetuidad.
- POR CUANTO** La Junta de Retiro ha fiscalizado y asegurado el fiel cumplimiento de la política de inversiones del Fideicomiso del Retiro de la UPR lo cual ha producido en los pasados 5 años un **rendimiento sustancial en la cartera de inversiones, reflejado en el aumento sostenido de su capacidad de pago al futuro ("*funded ratio*") de un 39.7% en el 2012 a un 48.70% en el 2016.**



- POR CUANTO La UPR tiene una obligación legal y moral de mantener al Retiro UPR como **un plan de pensiones de beneficios definidos** con el fin de que sus empleados puedan al momento de jubilarse disfrutar de una vida digna sin caer en estado de pobreza absoluta.
- POR CUANTO La Junta de Retiro fue informada el 17 de noviembre de 2017 que la Junta de Gobierno solicitó análisis actuariales para los siguientes escenarios:
1. **Cerrar** el plan de Beneficios Definidos actual y adoptar un Plan de Contribución Definida.
 2. **Congelar** el Plan de Beneficios Definidos actual y adoptar un Plan de Contribución Definida.
 3. **Enmendar** el plan de Beneficios Definidos actual y adoptar un Plan de Beneficios Definidos Reducidos.
- POR CUANTO Los escenarios solicitados fueron discutidos, avalados y recomendados a la Junta de Gobierno por AAFAF sin la participación de la Junta de Retiro.
- POR CUANTO La actuación de la Junta de Gobierno contraviene el espíritu de la escritura del Fideicomiso en su Sección 2.1 que sitúa en la Junta de Gobierno y la Junta de Retiro el deber legal de continuar defendiendo la existencia válida del Retiro UPR, su naturaleza gubernamental y pública.
- POR CUANTO La escritura de Fideicomiso le impone a la Junta de Gobierno la **obligación de instituir una colaboración conjunta y estrecha con la Junta de Retiro** en el establecimiento de resoluciones y políticas razonables que aseguren las contribuciones al Fideicomiso, su sana administración y la implementación de todos aquellos otros procedimientos que de tiempo en tiempo sean necesarios o apropiados para cumplir con los propósitos para los cuales se fundó el Retiro UPR.
- POR CUANTO Los escenarios considerados por la Junta de Gobierno ocasionarán que los participantes del Retiro UPR pierdan beneficios vigentes y al momento de jubilarse no reciban una pensión digna y razonable, ubicándolos en estado de pobreza absoluta lo que obligará al Gobierno de Puerto Rico a cubrir sus necesidades económicas.
- POR CUANTO La Junta de Retiro **rechaza absolutamente y reitera su oposición** a las intervenciones de entes externos de la UPR en los asuntos del fideicomiso del Retiro UPR.
- POR TANTO La Junta de Retiro cumpliendo sus obligaciones fiduciarias y de colaboración estrecha con la Junta de Gobierno sobre todos los asuntos que impactan la liquidez, la solvencia del Retiro UPR y en el cumplimiento de su deber ministerial de defender la solvencia y perpetuidad del Retiro UPR acuerda:
- Primero **Oponerse y rechazar cualquier proyecto** de enmienda, cambio o alteración al plan de pensiones de beneficios definidos del Retiro UPR y cualquier reglamentación aplicable al mismo que se intente **establecer sin contar con su participación y su aprobación.**



Segundo Requerirle a la Junta de Gobierno que **ejerza su deber ministerial de fiducia** y que:

1. **rechace y paralice la recomendación de la AAFAF** de:
 - a. Cerrar el plan de beneficios definidos actual del Retiro UPR y adoptar un plan de pensiones de contribución definida; y/o
 - b. Congelar el plan de beneficios definidos actual del Retiro UPR y adoptar un plan de pensiones de contribución definida.
 - c. Enmendar el plan de Beneficios Definidos actual y adoptar un Plan de Beneficios Definidos Reducidos.
2. **defienda el plan de beneficios definidos del Retiro UPR** como mecanismos para garantizar que los empleados de la UPR al momento de jubilares se le garantice una vejez digna con estabilidad económica.
3. permita a la Junta de Retiro culminar el análisis para identificar alternativas para Fortalecer el Fideicomiso de Retiro UPR comenzado en septiembre de 2016 el cual se proyecta discutir en la reunión ordinaria del 15 de diciembre de 2017.

Tercero Exigir a la AAFAF que respete las disposiciones que regulan la Escritura del Fideicomiso de Retiro UPR.

Cuarto Hacer un llamado urgente a todos los participantes activos y pensionados a oponerse a cualquier iniciativa o actuación con el fin de eliminar o enmendar el plan de beneficios definidos del Retiro UPR y sobre el fideicomiso del Retiro UPR que no cuente con el aval de la Junta de Retiro.

Se emite, hoy, 17 de noviembre de 2017, en las Oficinas del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico, San Juan, Puerto Rico.

Dr. Eduardo Berrios Torres
Presidente

Se acuerda enviar copia de esta resolución a todos los participantes del Sistema de Retiro de UPR; a los Senados Académicos de la UPR; la Junta Universitaria de la UPR; a las organizaciones sindicales de la UPR; a la Junta de Gobierno de UPR; AAFAF y a los medios de comunicación de Puerto Rico.



Sistema de Retiro
Universidad de Puerto Rico
Junta de Retiro

RESOLUCIÓN #9 (2017-2018)

(Deuda amortización del pago de deuda actuarial de la UPR año fiscal 2016-2017)

La Junta del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ("Junta de Retiro") en su reunión ordinaria del 17 de noviembre de 2017 aprobó la siguiente Resolución:

- Por cuanto La Junta de Retiro tiene la función y deber ministerial de defender y proteger el fortalecimiento y perpetuidad del fideicomiso del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico ("Retiro UPR").
- Por cuanto La Certificación. Núm. 146 (2014-2015), Junta de Gobierno de la UPR ("Certificación 146") establece la amortización del pago por concepto de deuda actuarial pactado por la Universidad de Puerto Rico (UPR).
- Por cuanto Conforme al pagaré de amortización, el pago para el año fiscal 2016-2017 es \$79,155,377, sin embargo, el último pago correspondiente a dicho año fiscal se recibió el día 30 de junio de 2017 fecha en que la UPR pagó la cantidad de \$72,228,029 por concepto de aportación patronal.
- Por cuanto Trascurridos 6 meses del año fiscal 2017-2018 la UPR continua adeudando el pago correspondiente al año fiscal 2016-2017, una deficiencia de \$6,927,348 de aportación no recibida.
- Por cuanto El Sistema UPR presentó la factura al cobro # 17-035 por la cantidad de \$6,323,554 el pasado 2 de junio de 2017 la cual continúa pendiente de pago luego de 160 días sin que la UPR haya efectuado pago alguno de la deuda exigida en la factura.
- Por cuanto En su deber de fiducia la Junta de Gobierno no ha efectuado ninguna gestión para reclamar a la UPR el pago inmediato de la deuda vencida cuya actuación resulta en contravención de lo regulado en la Certificación 146.
- Por cuanto La Junta de Retiro en su deber de co-fiducia y co-administración del fideicomiso del Retiro UPR recurre ante la Junta de Gobierno para requerir la activación de la Cláusula 3.3.3 de la escritura de fideicomiso Escritura Número 58 intitulada 'Confirmation and Acknowledgment of Trust'.
- Por cuanto La Cláusula 3.3.3 de la Escritura de Fideicomiso en lo pertinente establece "*All necessary actions aimed to procure prompt payment of the University's contributions to the Pension Plan.' The University through the Original Trustee has established and should continue to enter into those mutual and satisfactory agreements by virtue of which the contributions owed to the Trust Fund by the Employer are paid, including the execution of high liquid collateral in the event of default of payment of the University contributions, to enter into those mutual agreements under which the actuarial underfunding of the Pension Plan will be addressed and rectified, including, among other matters, additional contributions by the University in accordance with actuarial forecast, duly prepared or to be prepared and any other financial or cost efficiency report prepared by third parties on behalf of the Pension Plan.*"



Por tanto La Junta de Retiro cumpliendo sus obligaciones fiduciarias y de colaboración estrecha con la Junta de Gobierno sobre todos los asuntos que impactan la liquidez, la solvencia del Retiro UPR y en el cumplimiento de su deber ministerial de defender la solvencia y perpetuidad del Retiro UPR **solicita a la Junta de Gobierno:**

1. Requerir a la UPR el pago de dicha deficiencia adeudada de \$6,323,554 en contravención con lo reglamentado en la Certificación 146 en un plazo no mayor de 30 días calendarios.
2. De la UPR incumplir con la deuda así requerida se autorice la ejecución de cualquier activo líquido de la UPR a tenor con lo dispuesto en la Cláusula 3.3.3 de la escritura de Fideicomiso, en un plazo no mayor de 30 días calendarios contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de 30 días dispuesto en el párrafo 1, arriba.

Por tanto La Junta de Retiro dará el seguimiento a la Junta de Gobierno para el cumplimiento del pago la deuda por la UPR según dispuesto en la presente Resolución #9, para lo cual autoriza a su Presidente a efectuar todos aquellos actos necesarios para asegurar el acatamiento de lo aquí dispuesto.

Se emite, hoy, 17 de noviembre de 2017, en las Oficinas del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico, San Juan, Puerto Rico.


Dr. Eduardo Berríos Torres
Presidente

Se acuerda enviar copia de esta resolución a la Junta de Gobierno de UPR; a todos los participantes del Sistema de Retiro de UPR; al Presidente de la UPR y a la Junta Universitaria de la UPR.